

Señor
Juez Constitucional (Reparto)

Accionante: **INGRID NEREIDA BELTRAN PULIDO**

Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**

INGRID NEREIDA BELTRAN PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.265.720 de Pamplona Norte de Santander, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política me permito instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**, toda vez que se han vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso administrativo y que fundamento en los siguientes:

INTRODUCCIÓN

La presente acción de tutela se interpone con el fin de propender por la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso administrativo, conculcados por las llamadas a responder. Lo anterior por cuanto que al realizar la prueba para el cargo *profesional de seguridad o defensa, grado: 14, código: 3-1, número opec: 78645, Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares*, se formularon preguntas que sus respuestas generan confusión y la información objeto de evaluación, se encuentra desactualizada y obsoleta, toda vez que los fundamentos refieren al El Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de bienes en el Ministerio de Defensa Nacional del año 2008, sin embargo, dicha normativa ha tenido 2 actualizaciones, una en el año 2012 y otra en el año 2017.

1. HECHOS.

- 1.1. El día 01 de noviembre del 2017, fui nombrada como profesional de defensa - código 31-14-, dentro de la planta global de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 1.2. El día 20 de agosto del año 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó convocatoria para el proceso de selección del sector Defensa.
- 1.3. El día 25 de septiembre del año 2019, cancelé el valor por concepto de inscripción al siguiente proceso de evaluación:

Profesional de seguridad o defensa

nivel: profesional denominación: profesional de seguridad o defensa

grado: 14

código: 3-1

número opec: 78645

asignación salarial: \$ 2923678

Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares

- 1.4. El día 01 de junio del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó citación a Pruebas Específicas Funcionales (Escritas y de Ejecución) Procesos de selección del Sector Defensa y comunicó lo siguiente:

*“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre unificaron los cronogramas de aplicación de pruebas e informan a los aspirantes admitidos, que a partir del 03 de junio de 2021 pueden ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co y/o - enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en la sección “ALERTAS”, para conocer la hora y sitio de aplicación de las pruebas específicas funcionales que se realizarán así:
- Pruebas Escritas para los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial el 13 de junio de 2021. (citación disponible a partir del 03 de junio de 2021) (...)”.*

- 1.5. El día 13 de junio del 2021, presenté pruebas funcionales y de valores según lo programado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.
- 1.6. El día 04 de agosto del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre publicaron los resultados de las Pruebas Específicas Funcionales (Escritas y de Ejecución) y de valores en defensa y seguridad Proceso de Selección del Sector Defensa.

De la anterior publicación se me notificó que:

- Obtuve según la publicación de resultados, revisados en mi usuario SIMO, un total de 60.56 puntos en la Prueba Específica Funcional Profesional.
 - Obtuve según la publicación de resultados en mi Prueba Valores en Seguridad y Defensa – Profesional un total de 79.59 puntos.
- 1.7. El día 11 de agosto del 2021, presente reclamación de inconformidad de los resultados obtenidos y radiqué derecho de petición en donde solicité:

“(...) Solicito desde ya se me permita el acceso al cuadernillo de preguntas con las correspondientes claves de respuesta a las preguntas sugerida por el evaluador, reservándome la posibilidad de complementar esta reclamación de acuerdo a lo evidenciado en la exhibición (...)”.

- 1.8. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre brindaron la siguiente respuesta:

“(...)CITACIÓN para el ACCESO AL MATERIAL DE APLICACIÓN DE PRUEBAS

Aspirante: INGRID NEREIDA BELTRAN PULIDO

No. OPEC: 78645

No. Documento: 60265720

Ciudad: BOGOTA D.C

Departamento: BOGOTA D.C

Lugar de Presentación de Prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE POPULAR

Dirección: CARRERA 70 N 53-40

Bloque: BLOQUE C

- 1.9. El día 16 de agosto del 2021, hice presentación en el lugar indicado por las aquí accionadas y observé que muchas de mis respuestas se encontraban en estado **IMPUTADO**, a lo cual solicité explicación al tutor y manifestó desconocer su significado. Asimismo, observé que algunas de mis respuestas coincidían con la llave de respuesta que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre habían establecido en el formulario de respuesta, sin embargo, estas fueron anuladas o no tenidas en cuenta al momento de la calificación.
- 1.10. El 18 de agosto de 2021, radiqué documento de reclamación en donde manifesté y argumenté las diferentes inconformidades. De esta manera consigné entre otras cosas lo siguiente:

RESPECTO A LA PREGUNTA 38.

CASO DE LAS PREGUNTAS 38-42: Donde se indicaba “siniestros reportados bienes de bodegas. Medidas preventivas para incendios para evitar daños de material que esta estantería. Proceso manejo inventario de bienes. Considerar estado estante central y equipos inservibles. Plan de acción para proteger mercancía de bodega por lluvia intensa”.

Pregunta 38. Medidas Preventivas

Respuesta Clave: B. Material del piso en concreto o baldosín

Mi respuesta: C. Los extintores sean de piso.

Las respuestas a estas preguntas son confusas, distraen y confunden al aspirante; ya que no se especifica el tipo de bodega. Por lo tanto, sustento mi respuesta basada en la naturaleza del cargo para el cual me postule, donde se estipula en el Propósito “Controlar y verificar el cumplimiento de los procedimientos para la administración de catering de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con el fin de garantizar la satisfacción de los clientes, de acuerdo con la normatividad legal vigente.”; por ello, las bodegas deben cumplir con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente aplicable a este tipo de Establecimientos de Alimentos, según lo contemplado en la Resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, en su Capítulo I. Edificación e Instalaciones, Artículo 7. Condiciones específicas de las áreas de elaboración, numeral 1. Pisos y Drenajes; así mismo, se debe cumplir lo descrito en el Capítulo VII. Almacenamiento, Distribución, Transporte y Comercialización de Alimentos y Materias Primas para Alimentos, en su Artículo 28. Almacenamiento y en la Norma Técnica NTS USNA 006 mediante la cual se establecen los requisitos para la infraestructura que debe tener un establecimiento gastronómico.

Por lo expuesto anteriormente, no estoy de acuerdo con la respuesta clave, ya que no tiene congruencia con la pregunta en cuestión, teniendo en cuenta que los pisos para establecimientos de alimentos deben cumplir las condiciones requeridas por la normatividad sanitaria tal y como se establece en la Resolución 2674 del 2013 donde indica en el Artículo 7. Condiciones específicas de las áreas de elaboración. “Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:” numeral 1. PISOS Y DRENAJES “1.1. Los pisos deben estar construidos con materiales que no generen sustancias o contaminantes tóxicos, resistentes, no porosos, impermeables, no absorbentes, no deslizantes y con acabados libres de grietas o defectos que dificulten la limpieza, desinfección y mantenimiento

La opción C es incorrecta, porque los extintores requeridos en las bodegas son tanto de piso como extintores de mano (Ministerio de Defensa, p. 21) (...)”.

Señor Juez, es oportuno observar lo que indica la norma objeto de evaluación. El Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de bienes en el Ministerio de Defensa Nacional, señala:

2.2.1 Áreas de almacenamiento La utilización del espacio para el almacenamiento debe planearse de acuerdo a los materiales que se manejen, previendo sus características de clase y tamaño; asimismo, se debe acondicionar un área suficiente que permita la concentración de los almacenes. Estas áreas deben estar separadas de los sitios ocupados por las otras dependencias.

Para la ubicación y acondicionamiento de los almacenes deben considerarse factores como:

“(...) Elegir construcciones a prueba de incendio, con piso en concreto o baldosín, de tal suerte que facilite la acción de los bomberos.

Ventilación suficiente para librarse del polvo y vapores solventes nocivos, como también facilidades de acceso.

Espacios y distribución adecuada para la colocación de los equipos contra incendio y extintores de mano.

Las instalaciones de tomacorriente y enchufes, al igual que la iluminación deben ser apropiadas, de tal manera que faciliten la manipulación de equipos eléctricos.

El equipo para las operaciones de conservación y manipuleo de bienes en los almacenes, debe estar de acuerdo con la cantidad y tipo de bienes que lo necesiten.

Selección de un espacio apropiado para el tratamiento de materiales que necesiten cuidados especiales (...)”.

Nótese señor Juez, que para la ubicación y acondicionamiento de los almacenes, es necesario tener en cuenta, los seis requerimientos que el manual ha establecido para ello. Significa entonces que, la opción correcta frente a la pregunta no es una sola, son como mínimo 6 posibles respuestas.

Ahora bien, en el caso concreto las dos respuestas remiten a la misma normatividad y al mismo numeral, es decir, las dos respuestas son correctas. Manifestar, tal y como lo indica la demandada que la opción C es incorrecta, es una clara violación a mis derechos fundamentales, mas aún, cuando el argumento que justifica su negativa, no es suficiente para considerar lo dicho por ellos.

Defensa Nacional del año 2008, norma que a todas luces es obsoleta y desactualizada, toda vez que dicha normativa ha sido actualizada en el año 2012 y 2017.

1.11.2. Respecto a la pregunta 40.

“(...) Pregunta 40:

La opción A es correcta, porque los estantes en madera requieren mínimo de dos inspecciones anuales para verificar su estado de conservación y daños causados por plagas de la madera. Se practicará, por lo menos dos veces al año, mantenimiento preventivo, basado en fumigación o inmunización de aquellos (Ministerio de Defensa Nacional, 2008, p. 23).

Por otro lado, la alternativa de respuesta seleccionada por usted, presenta la siguiente información La opción B es incorrecta, porque, la estantería en madera está permitida, lo que requieren son inspecciones anuales, para verificar su estado de conservación y daños causados por plagas de la madera (Ministerio de Defensa Nacional, 2008, p. 23) (...)”.

Señor Juez, es oportuno observar lo que indica la norma objeto de evaluación. El Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de bienes en el Ministerio de Defensa Nacional, señala:

2.2.3 Estantes Corresponde al almacenista identificar los estantes mediante un sistema de ubicación demarcada numérica o alfanuméricamente, con el fin de dar una rápida localización al bien requerido, la cual debe estar registrada en la tarjeta kárdex o sistema de información automatizado para el manejo de bienes.

Los estantes deben colocarse mínimo a un metro de las paredes y entre ellos, con el fin de brindar una completa utilización de los mismos, permitiendo una rápida y fácil toma física de bienes.

La distancia entre estantes colocados de frente debe tener el espacio adecuado. Teniendo en cuenta los medios de manipulación, con el fin de ofrecer suficiente espacio para el tránsito entre ellos.

Los estantes de madera requieren mínimo de dos inspecciones anuales para verificar su estado de conservación y daños causados por plagas de la madera. Se practicará mínimo Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de bienes en el Ministerio de Defensa Nacional Secretaría General - Dirección de Finanzas – Contabilidad General. 24 dos veces al año, mantenimiento preventivo, basado en fumigación o inmunización de los mismos.

En los almacenes ubicados en mezanines deben usarse estantes livianos para el almacenaje de materiales o bienes de la misma condición, a fin de evitar el sobrepeso y consecuentes daños en material y vidas humanas.

Los pasillos ubicados debajo de los mezanines y formados entre estantes deben estar iluminados y debidamente identificados, facilitando la

Señor Juez, en la pregunta 40 y de acuerdo a la referencia bibliográfica brindada por la demandada remite al Manual de Procedimientos Administrativos y Contables Para el Manejo de Bienes en el Ministerio de Defensa Nacional del año 2008, norma que como ya se indico se encuentra desactualizada y obsoleta, en tanto ha sido actualizada en los años 2012 y 2017, afectando así el instrumento de evaluación.

Ahora bien, las dos respuestas remiten a la misma normatividad y al mismo numeral, es decir, las dos respuestas son correctas (A y B). Manifestar, tal y como lo indica la demandada que la opción B es incorrecta, es una clara violación a mis derechos fundamentales, mas aún, cuando el argumento que justifica su negativa, no es suficiente para considerar lo dicho por ellos.

Por otra parte, la pregunta no dice el tipo de material de la estanteria y cuando habla de inmunización esto se asocia a madera, entonces, i. las demandadas dicen que la respuesta correcta es la A donde se dice que incluir una inmunización al año, lo que está mal pues el Manual que toman de referencia dice que como mínimo deben ser dos y no uno. ii. la estantería que se debe emplear es de acero de acuerdo a normatividad vigente, por ello yo respondo que cambiar materiales inviables es decir las estanterías de madera.

El anterior reproche se sustenta en la Norma Técnica Colombiana NTC 5689 de ICONTEC, Especificación para el Diseño, Ensayo y Utilización de Estanterías Industriales de Acero, mediante la cual se estipula: que se debe garantizar que los productos almacenados tengan las condiciones sanitarias adecuadas, de modo que se disminuyan los riesgos inherentes a la producción, evitando: a) La contaminación y alteración. b) La proliferación de microorganismos indeseables. c) El deterioro o daño del envase o embalaje. Así mismo, se debe dar cumplimiento a la Resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social en su Capítulo VII. Almacenamiento, Distribución, Transporte y Comercialización de Alimentos y Materias Primas para Alimentos, Artículo 28. Almacenamiento, Numeral 1. “Debe llevarse un control de primeras entradas y primeras salidas con el fin de garantizar la rotación de los productos. Es necesario que la empresa periódicamente dé salida a productos y materiales inútiles, en desuso, obsoletos o fuera de especificaciones para facilitar la limpieza de las instalaciones y eliminar posibles focos de contaminación.” Y se debe cumplir lo estipulado en la Norma Sanitaria de Manipulación de Alimentos NTC 007 en su Capítulo 8. Requisitos Sanitarios para la manipulación de alimentos. Por lo descrito anteriormente, se emitió la respuesta en cuanto a “Solicitar cambio de materiales inviables”.

- 1.12. Es necesario indicar que, conforme a la respuesta brindada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE** se evidencia que las citas bibliográficas, remiten eal Manual de Procedimientos Administrativos para el manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional del año 2008, sin embargo, este normativa se encuentra desactualizada y obsoleta, toda vez que en el año 2012, el Ministerio de Defensa

De esta manera es claro, que las demandadas no garantizaron principios rectores consagrados en la Ley 909 del 2004, artículos 27 y 28 en especial el de ***Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera***

- 1.13. La anterior situación fáctica transgrede los presupuesto de la Ley 909 de 2004, artículos 27, 28, 29 y 31. Lo anterior por cuanto es evidente que en la prueba para el cargo ***profesional de seguridad o defensa, grado: 14, código: 3-1, número opec: 78645, Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares***, no se garantizaron los principios de transparencia, objetividad, confiabilidad, validez, eficacia y eficiencia.
- 1.14. El Ministerio de Defensa se encuentra certificado bajo la norma de calidad ISO 9001:2015, normativa que establece en el numeral 7.5.2 respecto a la información documentada, la obligación de actualizar de los documentos cuando estos se requieren; obligación que a todas luces no ha sido cumplida por el Ministerio de Defensa y se desconoce la razón por la cual las demandadas soportan las preguntas en una directiva del año 2008.

Significo con lo anterior que, es muy clara la vulneración a la Ley 909 de 2004 por parte de las aquí llamada a responder, en tanto someter a los aspirante a responder un examen de méritos de una normatividad obsoleta, raya con los principios de transparencia, objetividad, confiabilidad, validez, eficacia y eficiencia.

- 1.15. El 01 de febrero del año 2012, el Ministerio de Defensa Nacional emitió el Manual de Procedimientos Administrativos para el manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.16. El 26 de diciembre del año 2017, el Ministerio de Defensa Nacional emitió la Resolución No. 9529 del 2017, mediante el cual se actualiza el Manual de Procedimientos Administrativos para el manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.17. Señor Juez, quiero significar que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE** practicaron la prueba para el cargo ***profesional de seguridad o defensa, grado: 14, código: 3-1, número opec: 78645, Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares***, con información obsoleta, no actualizada y no confiable.
- 1.18. En la actualidad, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE** no han configurado una lista definitiva de elegibles del proceso de evaluación ya mencionado, configurando con ello la procedencia de la presente acción de tutela.

2. PRETENSIONES.

- 2.1. Que se tutele mi derecho fundamental a la igualdad

- 2.3. Que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**, allegue a modo de prueba, el contenido de las preguntas 38 y 40 de la prueba para el cargo *profesional de seguridad o defensa, grado: 14, código: 3-1, número opec: 78645, Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares*.
- 2.4. Que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**, anular por crear confusión en su respuesta la pregunta 38 de la prueba para el cargo *profesional de seguridad o defensa, grado: 14, código: 3-1, número opec: 78645, Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares*. Lo anterior por cuanto la opción **A** y **C** son dos conceptos clave asimilables y admisibles como respuesta a la pregunta en cuestión.
- 2.5. Que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**, anular la pregunta 38 de la prueba para el cargo *profesional de seguridad o defensa, grado: 14, código: 3-1, número opec: 78645, Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares*. Lo anterior por cuanto la información objeto de evaluación se encuentra desactualizada, obsoleta y distante de las normas técnicas que se han fijado en esta materia.
- 2.5.1. En el eventual caso que no se acceda a la anterior pretensión, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**, validar como respuesta correcta la opción **C** de la pregunta 38 de la prueba para el cargo *profesional de seguridad o defensa, grado: 14, código: 3-1, número opec: 78645, Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares*.
- 2.6. Que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**, anular por crear confusión en su respuesta la pregunta 40 de la prueba para el cargo *profesional de seguridad o defensa, grado: 14, código: 3-1, número opec: 78645, Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares*.
- 2.7. Que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**, anular la pregunta 40 de la prueba para el cargo *profesional de seguridad o defensa, grado: 14, código: 3-1, número opec: 78645, Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares*. Lo anterior por cuanto la información objeto de evaluación se encuentra desactualizada, obsoleta y distante de las normas técnicas que se han fijado en esta materia.
- 2.7.1. En el eventual caso que no se acceda a la anterior pretensión, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE**, validar como respuesta correcta la opción **B** de la pregunta 40 de la prueba para el cargo *profesional de seguridad o defensa, grado: 14, código: 3-1, número opec: 78645, Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística*

- 2.8. Que se ordene a los accionados que, conforme a la argumentación desplegada, acepte los errores cometidos en la formulación de las pruebas escritas y en consecuencia, se reformulen las calificaciones que me correspondan, conforme a las preguntas 38 y 40 de la prueba para el cargo *profesional de seguridad o defensa, grado: 14, código: 3-1, número opec: 78645, Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares*, que me fueron mal calificadas o que debían ser eliminadas.
- 2.9. Que se ordene a los accionados que, en el mismo término, procedan a realizar las anotaciones y cambios necesarios en la puntuación que me correspondería dentro de la convocatoria referenciada, que en todo caso sería superior a los puntos que se me asignaron.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 3.1. El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no exista otro medio de defensa judicial o existiendo cuando la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.

La tutela tiene dos características esenciales, a saber: la subsidiaridad y la inmediatez; la primera por cuanto solo resulta procedente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable y, la segunda, porque se trata de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda, efectiva, concreta y actual, del derecho sujeto a violación o amenaza.

Sin embargo, en tratándose de concursos de mérito, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-049 de 2019¹, conservando la línea jurisprudencial que se ha expuesto al respecto, se pronunció para señalar que la acción de tutela es procedente, siempre y cuando no se haya expedido la lista de elegibles, pues, en este caso, al existir derechos subjetivos en favor de los participantes, lo procedente es ejercer los medios ordinarios de defensa, para debatir los vicios.

La anterior tesis coincide con los pronunciamientos que el Consejo de Estado ha emitido². Así también, lo ha entendido la Sección Quinta, cuando en la Sentencia del 4 de febrero de 2016, indicó:

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-049 de 2019. Magistrado Ponente: Cristina Pardo Schlesinger: “Así las cosas, esta Sala estima que la acción de amparo es procedente pues al momento en que se interpuso no existía lista de elegibles ya que esta solo se conformó mientras se adelantaba la revisión al interior de la Corte Constitucional (...) en tanto lista de elegibles como acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 de la Constitución”

² Sobre procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos en los eventos en que ya existe lista de elegibles pueden consultarse, entre otras, las siguientes sentencias del Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A. Radicación número: 25000-23- 42-000-2012-01030-01. Sentencia del 17 de enero de 2013. Magistrado Ponente: Alfonso Vargas Rincón. Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A. Radicación número: 13001-23-31-000-2012-00125-01. Sentencia de 17

“Esta Sala ha precisado que la tutela será procedente, en estos casos, solamente si no se ha configurado una lista definitiva de elegibles, dado que una vez la mencionada lista se encuentre en firme, se podría atentar contra los derechos subjetivos de sus integrantes, los cuales pueden tener situaciones jurídicas consolidadas, motivo por el cual ha considerado que no es pertinente la modificación y mucho menos la suspensión de la lista”.

La misma postura se ha expuesto en la Sección Segunda del Consejo de Estado, al señalar lo siguiente: “La acción de tutela es improcedente para controvertir las supuestas irregularidades acaecidas durante el trámite de un concurso de méritos, cuando en éste se ha conformado la lista de elegibles, porque es un acto susceptible de demandarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que brinda el escenario idóneo para analizar la legalidad de la referida decisión³”.

Ello se explica, en razón a que, si bien la accionada puede acudir a las acciones señaladas en el estatuto procesal administrativo para controvertirlas, en este caso las vías ordinarias no resultan idóneas y mucho menos eficaz para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para la aspirante, debido a la congestión del aparato jurisdiccional, en tanto el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional y transitorio de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y que son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales⁴.

En virtud de lo anterior, se tiene que, en el presente caso, la acción de tutela propuesta resulta procedente, toda vez que, en primer lugar, aún no se ha expedido la lista de elegibles; y en segundo lugar, porque la vía ordinaria resultaría ineficaz para salvaguardar mis derechos fundamentales, por cuanto al momento de emitir la sentencia, podría pasar que ya se haya provisto el empleo para el cual concurso, lo cual implica que de manera transitoria el juez de tutela puede analizar el asunto para evitar un perjuicio irremediable.

Finalmente hay que agregar que, de conformidad con la Sentencia 00294 de 2016 del Consejo de Estado, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso.

3.2. EVALUACIÓN DE NORMAS DESACTUALIZADAS Y/O DEROGADAS.

El Ministerio de Defensa Nacional es una entidad que se encuentra certificada en gestión de calidad conforme a la Norma ISO 9001-20015, asunto que genera ciertas obligaciones las cuales son de estricto cumplimiento.

³ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B, Radicación número:

De esta manera, es claro que el Ministerio de Defensa en armonía con la norma ISO 9001-20015 actualizó **El Manual de Procedimientos Administrativos y Contables Para el Manejo de Bienes en el Ministerio de Defensa Nacional** en los años 2012 y en el año 2017 mediante Resolución No. 9529, teniendo claro esto, no se entiende bajo qué sustento normativo la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre formularon los cuestionamientos de la prueba para el cargo **profesional de seguridad o defensa, grado: 14, código: 3-1, número opec: 78645, Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares** a partir de información obsoleta, desactualizada o derogadas, incumpliendo con ello, las directrices, premisas y principios que la Ley 909 de 2004 han establecido con el fin de propender por la imparcialidad, objetividad, transparencia, confiabilidad, validez, eficacia y eficiencia.

La anterior omisión conlleva a una clara vulneración al debido proceso administrativo y a la igualdad, en tanto que fui sometida a un prueba de evaluación respecto de información desactualizada y/o obsoleta o derogada.

3.3. RESPECTO A LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL DERECHO A LA IGUALDAD.

LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

La ley 909 del 2004, fijó los principios mediante los cuales se erige el proceso de evaluación para la selección o concursos, entre ellos estableció que la transparencia, objetividad, confiabilidad, validez, eficacia y eficiencia, son entre otros los que permiten garantizar el respeto de los derechos fundamentales de quienes se someten al proceso de evaluación de la carrera administrativa.

La información que fue empleada en la prueba para el cargo **profesional de seguridad o defensa, grado: 14, código: 3-1, número opec: 78645, Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares**, es obsoleta y desactualizada, en tanto que al observar la respuesta del mes de

sido modificado y/o actualizado en el año 2012, 2015 y 2017. Así las cosas, es claro que que las demandas no cumplieron con los principios y reglas fijados en la Ley 909 del 2004, vulnerando así, mi derecho al debido proceso administrativo.

El instrumento de evaluación se soportó en información desactualizada, afectando con ello su validez, pues incide en el grado en que la evidencia y la teoría apoyan la interpretación, perdiendo el contexto y objetividad de la prueba.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas. El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados. Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer

administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características" "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos.

El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos.

Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso.

Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico.

RESPECTO AL DERECHO DE IGUALDAD.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Se tiene que la H Corte Constitucional ha determinado que las respuestas de reclamaciones administrativas y su análisis superfluo constituye una amenaza a la calidad de concursante, esto implica que se genera un detrimento en las calidades de participante, en otras palabras, no es justificación la expedición de un acto que " extienda argumentos " en un texto que no define nada en concreto, mientras corre una etapa de eliminación en un concurso para la aspiración de carrera administrativa, mientras que los demás concursantes, con las mismas o similares características continúan en el proceso, véase:

administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.”

4. PROCEDENCIA DE LA TUTELA CON EL FIN DE EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE

La presente Acción Constitucional, es presentada para obtener la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso administrativo administrativo, con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

Perjuicio demostrado con los hechos presentados, que es:

a) **INMINENTE:** Toda vez que el instrumento de evaluación empleado en la prueba para concursar al cargo de Profesional de Defensa, se sustentó en información obsoleta y desactualizada, acarreado la vulneración a mis derechos fundamentales. Es necesario anular la pregunta y/o validar las otras posibles respuestas, pues de no ser así significa perder la prueba y como consecuencia de ello, perder mi estabilidad laboral; algo que me parece injusto, toda vez que la Ley 909 del 2004, exige objetividad imparcialidad eficiencia y eficacia, algo que las demandadas no cumplieron, pues como ya se demostró, el sustento normativo es del año 2008 y alejado del tecnicismo que el legislador exige para la implementación y/o adecuación de procedimientos al interior del Ministerio de Defensa.

b) **ES GRAVE:** Ya que el daño causado puede encasillarse como de gran intensidad, pues el hecho de dar validez y una manto de legalidad y de licitud a una prueba soportada en información desactualizada, me ha ocasionado junto con mi familia, un estado de intranquilidad, pues la consecuencia inmediata es la pérdida de mi trabajo y el perjuicio moral, como consecuencia de una defraudación de la confianza legítima por parte de las aquí llamadas a responder

c) **ES URGENTE:** ya que el perjuicio irremediable es inminente, toda vez que el proceso de selección de las personas que han pasado las diferentes etapas del proceso de selección, se encuentra avanzado y vigente, lo que hace que mi derecho fundamental al trabajo se encuentre en seria amenaza, asimismo, mi derecho fundamental al mínimo vital y móvil.

d) **ES IMPOSTERGABLE:** A fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Lo que se encuentra de conformidad con lo establecido por la doctrina de la Honorable Corte Constitucional.

- 5.2. Publicación convocatoria para el proceso de selección del sector Defensa
- 5.3. Publicación citación a Pruebas Específicas Funcionales (Escritas y de Ejecución) Procesos de selección del Sector Defensa
- 5.4. Publicación de los resultados de las Pruebas Específicas Funcionales (Escritas y de Ejecución)
- 5.5. Reclamación del 11 de agosto del 2021
- 5.6. Citación para verificación de pruebas
- 5.7. Reclamación del 18 de agosto de 2021
- 5.8. Respuesta del 29 de septiembre del 2021

6. DERECHOS VULNERADOS.

De los hechos narrados se configura una clara vulneración a mi derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso administrativo.

7. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto acción de tutela por los mismo hechos y derechos que aquí se demandan.

8. NOTIFICACIONES.

- 8.1. La suscrita Accionante en el correo electrónico info@ostosvaquiroy.com
- 8.2. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- 8.3. La UNIVERSIDAD LIBRE en el correo electrónico. notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Cordialmente;

INGRID NEREIDA BELTRAN PULIDO
C.C. No. 60.265.720 de Pamplona Norte de Santander

CÉDULA DE CIUDADANIA



**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS
CONVOCAN**

**A TODA LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR EN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS
- PROCESO DE SELECCIÓN No. 624 DE 2018 – SECTOR DEFENSA**

Por medio del cual se busca proveer de manera definitiva, **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (473)** vacantes pertenecientes al subsector Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, las cuales se encuentran en la siguiente manera:

PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
219	225	29	473

Se convoca a los interesados en participar en este concurso abierto de méritos, a consultar el Acuerdo No. **2018100002636** del 19 de mayo de 2018, el cual se establecen las reglas del mismo (Etapas, empleos, pruebas a aplicar, reclamaciones, período de prueba, etc.) y que están debidamente concertados. El Acuerdo se encuentra publicado en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Para consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera– OPEC*, los interesados deben ingresar al aplicativo SIMO, habilitado en la página web de la Comisión, en el link <http://simo.cnsc.gov.co/> y para conocer las fechas de inscripción y el procedimiento, pueden consultar en la página web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatorias en Desarrollo".

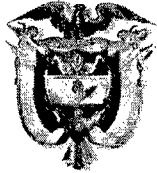
En constancia de lo anterior se suscribe y aprueba por los intervinientes en Bogotá D.C. a los


COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Presidente


AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Representante Legal

* Detalle de OPEC: denominación, código, grado salarial, asignación básica, número de empleos a proveer, ubicación, funciones y responsabilidades requerido en términos de estudios, experiencia, conocimientos, habilidades y aptitudes.

Despacho Comisionado F



ACUERDO No. CNSC - 2018100002636 DEL 19-07-2018

*"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, los Decretos 091 y 092 de 2007, lo resuelto por la Corte Constitucional en las Sentencias C-753 de 2008, C-211 del 2007 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Carta Política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, interpretado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC; la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

Mediante la Resolución No. 171 de 2005 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- dio apertura a la **Convocatoria 001 de 2005** la cual en su contenido contempló tres criterios de agrupación a saber:

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES; "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

Tipo de Entidades, Nivel Jerárquico de Empleos y Rango de Requisitos dentro del Nivel Jerárquico. En cuanto al primer criterio, las entidades fueron clasificadas en cuatro grupos, dentro de los cuales se encontraba el **GRUPO II**. Conformado por el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares, Policía Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas.

El Congreso de la República profirió la Ley 1033 del 18 de julio de 2006¹, que modificó disposiciones de la Ley 909 de 2004, y produjo efectos en los contenidos y procedimientos definidos en la **Convocatoria 001 de 2005**, por lo que la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. 1382 del 03 de agosto de 2006, que modificaba en algunos aspectos la Resolución No. 171 del 05 de diciembre de 2005, ajustándola a los nuevos mandatos legales. Una de las modificaciones fue precisamente la exclusión del Grupo II de la **Convocatoria No. 001 de 2005**.

Así mismo, la mencionada Ley 1033 de 2006 estableció un régimen de Carrera Especial para los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El Gobierno Nacional mediante los Decretos Ley No. 091 de 2007², y No. 092 de 2007³ desarrolló las facultades previstas en la Ley 1033 de 2006 y reglamentó las disposiciones referidas.

En este sentido, el artículo 5 del Decreto Ley 091 de 2007 establece los principios rectores orientadores del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, definiendo Mérito como: *"El ingreso a los empleos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el ascenso y la permanencia en los mismos, estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para su desempeño"*.

El artículo 15 del Decreto Ley en cita estableció que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa estaría a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, disposición, entre otras, que fue declarada inexecutable mediante Sentencia C-753 del 30 de julio de 2008, toda vez que estas funciones se encuentran determinadas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El artículo 16 de la norma mencionada determinó que la provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes, precisando que el concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren cumplir los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

El inciso primero del artículo 17 del Decreto Ley 091 de 2007 estableció el objetivo de los procesos de selección y la competencia para la realización del concurso, el cual se encuentra dirigido a garantizar el ingreso de personal idóneo y con las condiciones de seguridad requeridas, al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.

A su turno, el Capítulo IX del Decreto Ley No. 091 de 2007, reglamenta todo lo concerniente para el primer concurso que se lleve a cabo en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Se advierte que harán parte del mismo los empleos excluidos de la **Convocatoria No. 001 de 2005** y que aún hacen parte de las plantas de personal de las entidades que integren este proceso de selección.

El artículo 3 del Decreto Ley 092 de 2007 determinó: *"Se entiende que el Sector Defensa está integrado por el Ministerio de Defensa Nacional incluidas las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como por sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas"*.

¹ *"Por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política"*.

² *"Por el cual se regula el Sistema Especial del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal"*.

³ *"Por el cual se modifica y determina el Sistema de Nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector"*.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES," "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema Especial de Carrera Administrativa del personal no uniformado al servicio de la Defensa Nacional, en el marco del "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa",

Para el efecto, se adelantaron reuniones interdisciplinarias con diferentes entidades que forman parte del presente proceso de selección y con el Ministerio de Defensa como cabeza de sector durante los años 2016 a 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con los Procesos de Selección que se adelanten por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se mencionará como SIMO.

Que la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en el SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante documento expedido el 27 de noviembre de 2017, compuesta por **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (473)** vacantes, distribuidas en **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249)** empleos.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó adelantar el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (473)** vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, que se identificará como "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (473)** vacantes, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con la Universidad Militar Nueva Granada o con los Centros de Educación Superior, Formación y Capacitación del Sector Defensa, o podrá contratar con firmas especializadas en procesos de selección, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 84, 85 y 89 del Decreto Ley 091 de 2007, así como lo establecido en la Sentencia C-753 de 2008.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible suscribir contratos o convenios interadministrativos con las entidades mencionadas en el presente artículo, la Comisión podrá optar por dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y adelantar el proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior debidamente acreditadas.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, "Proceso de Selección No. 624, de 2018 - Sector Defensa"

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la entidad reportó a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo 18 y en el capítulo IX del Decreto Ley 091 de 2007, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Venta de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Prueba Específica Funcional (para los niveles Profesional y Técnico). Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución (para el nivel Asistencial).
 - 4.2 Prueba Valores en Defensa y Seguridad (para el nivel Profesional).
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Estudio de Seguridad.
7. Nombramiento en Período de Prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollará cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

PARÁGRAFO 2°. La prueba de ejecución prevista en el numeral 4.1, sólo podrá ser seleccionada por los aspirantes que opten por inscribirse en empleos del nivel asistencial en atención a lo señalado en el artículo 87 del Decreto Ley 091 de 2007.

Si el aspirante durante el proceso de inscripción no selecciona la prueba específica funcional de ejecución, se entenderá que opta por la aplicación de la prueba específica funcional escrita.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Concurso de méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 1033 de 2006 y los Decretos Ley Nos. 091 y 092 de 2007 y en lo no regulado de manera específica se atenderá lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, y lo preceptuado en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo Concurso y obliga tanto a la Entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Proceso de Selección, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 16 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace – **SIMO** -.

2. A cargo de las entidades que conforman el Sector Defensa: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Proceso de Selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO. Los aspirantes inscritos en el Grupo II de la **Convocatoria 001 de 2005** que optaron por no continuar en ella y esperar a la ejecución de la convocatoria especial del Sector Defensa, se podrán inscribir sin necesidad de pagar nuevamente derechos de participación ni valor adicional al mismo.

Los aspirantes que se inscriban por primera vez deberán sufragar los gastos de inscripción que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según el concurso de méritos.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC -, de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el presente Acuerdo.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de Apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO - o su equivalente.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en el numeral 1 del requisito de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Concurso Abierto de Méritos, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**,"Proceso de Selección No. 624,de 2018 - Sector Defensa"

7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
9. Presentarse a la aplicación de pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
10. Obtener concepto DESFAVORABLE en el Estudio de Seguridad reglamentado en el Capítulo VII del presente Acuerdo.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Concurso Abierto de Méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrán conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, objeto del presente proceso de selección, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

ENTIDAD	EMPLEOS				VACANTES			
	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES /	119	117	13	249 /	219	225	29	473 /

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Publica de Empleos de Carrera OPEC, registrada por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**; la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo, así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán sobre la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección. Cuando se reporte más de una vacante de un mismo empleo, con diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar una Audiencia de Escogencia del Empleo.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 624,de 2018 - Sector Defensa", se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

- a) Prensa: A través de dos avisos en días diferentes.
- b) Radio o Televisión: Al menos dos (2) veces en días distintos.

Así mismo, se emitirá un aviso de convocatoria que será fijado en la sede y en la página web de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación de inscripción de los aspirantes.

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, las reglas del Proceso de Selección podrán ser modificadas o complementadas, de oficio o a solicitud de la ENTIDAD, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa" las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**,"Proceso de Selección No. **624** de 2018 - Sector Defensa"

6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para luego efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) Proceso de Selección y a un (1) empleo perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa, toda vez que el concurso de méritos es uno sólo y está conformado por algunas entidades pertenecientes al Sector Defensa. Así mismo, la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección se realizará en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 28 del presente Acuerdo,
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el Proceso de Selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. En consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del Proceso de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.
11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. **624**, de 2018 - Sector Defensa", no significa que el aspirante lo haya superado. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el Proceso de Selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. **624** de 2018 - Sector Defensa", desplegada al momento de realizar la inscripción.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO-" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente proceso de selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**," *Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa*"

para su desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) Proceso de Selección y a un (1) empleo en el marco del proceso de selección para los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial del Sector Defensa. En este punto se reitera que el proceso de selección es uno sólo y está conformado por algunas entidades adscritas, así mismo que la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección se realizará en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 28 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

- 4 CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla, en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago al correo electrónico registrado en SIMO.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante debe haber seleccionado previamente la ciudad de presentación de las pruebas escritas para que pueda realizar el pago. No aplica esta condición para los aspirantes que se inscriban en empleos del nivel asistencial y opten por la prueba de ejecución, para estos casos, de conformidad con el artículo 28 del presente Acuerdo los sitios serán dados a conocer previamente a la citación, para que los aspirantes elijan el lugar de presentación.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar, efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

- 6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,"Proceso de Selección No. 624,de 2018 - Sector Defensa"

previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Una vez inscrito, el aspirante no podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos seleccionados para participar en el "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa". Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Una vez formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo al cual se inscribió.

PARAGRAFO 1°: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no efectuó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará su inscripción. Si el aspirante canceló derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último al cual efectuó el pago, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

PARAGRAFO 2°: Los aspirantes que en atención a la **Convocatoria No. 001 de 2005** se inscribieron en el Grupo II – Sector Defensa y que con posterioridad a la exclusión de dicho grupo de la convocatoria, conservaron su PIN para inscribirse en los empleos ofertados en el primer concurso para el sistema especial de carrera del Sector Defensa, deben realizar el siguiente procedimiento:

- a) **Dar cumplimiento a los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 15° del presente Acuerdo**, es decir adelantar los pasos de: **REGISTRO EN EL SIMO, CONSULTA OPEC, SELECCIÓN DEL EMPLEO Y CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO.**

El aspirante en el tiempo que determine la CNSC, remitirá solicitud para que se habilite la inscripción **sin el pago de los derechos de participación**, por haberlos cancelado con anterioridad en la **Convocatoria No. 001 de 2005**. Dicho documento se cargará en SIMO, en el ítem de "Otros documentos", nombrando el documento como "Solicitud de participación sin pago". En este caso el aspirante podrá inscribirse a cualquiera de los empleos que conforman la oferta pública para el cual cumpla requisitos.

La mencionada solicitud debe estar acompañada con pantallazo o copia del recibo de pago emitido por el banco, en caso de no tenerla, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que hizo el pago de los derechos de participación en el año 2005 y que no participó en la **Convocatoria No. 001** del mismo año.

En el caso que el aspirante emita información falsa y ésta sea comprobada por la CNSC se puede ver incurso en sanciones penales.

- b) Una vez la CNSC realice la confrontación de la solicitud con las bases de datos que reposan en esta entidad, procederá a habilitar la inscripción para que por intermedio de SIMO, el aspirante pueda finalizar el proceso de inscripción. Para realizar el proceso de inscripción, debe **dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 15° del presente Acuerdo, es decir a la INSCRIPCIÓN.**

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, "Proceso de Selección No. 624, de 2018 - Sector Defensa"

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO . Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO .

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo, no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

La ampliación del término para continuar la etapa de inscripciones no conlleva habilitar el aplicativo SIMO para el cargue de nuevos documentos.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de inscritos por empleo en el "Proceso de Selección No. 624, de 2018 – Sector Defensa", podrá ser visualizada a través del SIMO una vez el aspirante se inscriba.

Luego de finalizada la etapa de inscripciones, la CNSC publicará en la página www.cnsc.gov.co, un consolidado de inscritos por empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos públicos del Sector Defensa conforme a lo previsto en el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, serán:

- a) La educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
 - b) La experiencia, que podrá ser profesional, técnica, laboral y relacionada.
- **Estudios:** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
 - **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
 - **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

- **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-**: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.
- **Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia como requisito de los empleos del Sector Defensa, podrá ser:

- ✓ **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Para los niveles Técnico y Asistencial, en la prueba de valoración de antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia laboral será equivalente a la Experiencia, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

- ✓ **Experiencia Técnica.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación técnica profesional o tecnológica, en el ejercicio de actividades propias de la formación adquirida.

- ✓ **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los Niveles Técnico y Asistencial, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia profesional relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

- ✓ **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o Registro Profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, "Proceso de Selección No. 624, de 2018 - Sector Defensa"

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la Experiencia Profesional será equivalente a la Experiencia de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.
3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión acredite experiencia en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se validará por una sola vez.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones de experiencia que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este proceso de selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

ARTÍCULO 22°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados y cargados a SIMO, tanto para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el presente proceso de selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe encontrarse vigente y se aportará escaneada por las dos caras para su respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez finalizada la inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes no podrá ser complementada ya que es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos, a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa" o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección y estos son considerados extemporáneos.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN publicada por la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas escritas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 28°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa", serán aplicadas en **todas**

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

las ciudades capitales del territorio Colombiano y las mismas se informarán al aspirante al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, para que seleccione la de su preferencia.

Sin embargo, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnscc.gov.co, por el sistema de PQR o demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas, siempre y cuando la misma se realice hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación,

Las pruebas de ejecución para el nivel asistencial se realizan en los sitios y ciudades que ofrezcan posibilidades técnicas y logísticas para su aplicación, teniendo en cuenta las condiciones especiales de cada prueba. Los sitios serán dados a conocer previo a la citación, para que los aspirantes elijan el lugar de presentación.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto Ley 091 de 2007, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar al sistema especial de carrera del Sector Defensa. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios objetivos e imparciales y con parámetros previamente determinados.

Estas pruebas buscarán que los aspirantes tengan un perfil acorde con la misión, los principios, valores y funciones que competen a las entidades del Sector Defensa.

El diseño, implementación y aplicación de la prueba escrita específica funcional será realizada por la Universidad o Institución de educación superior o quien ésta designe que garantizará la seguridad y confidencialidad de las pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Decreto Ley 091 de 2007.

Para los empleos que pertenezcan al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, conforme a lo previsto en el artículo 83 del Decreto Ley 091 de 2007, en el primer concurso que se desarrolle, las pruebas serán del tipo, carácter y peso que se indica a continuación:

NIVEL PROFESIONAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional	Eliminatorio	40%	65
Valores en Defensa y Seguridad	Eliminatoria	30%	60
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Profesional Experiencia Profesional Relacionada	30% No aplica

NIVEL TÉCNICO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional	Eliminatorio	50%	65
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Laboral Experiencia Relacionada	50% No aplica

NIVEL ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional: ESCRITA o de EJECUCIÓN	Eliminatorio	50%	65
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Laboral Experiencia Relacionada	50% No aplica

ARTÍCULO 30°. PRUEBA ESCRITA ESPECÍFICA FUNCIONAL. En atención a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 091 de 2007, la prueba escrita específica funcional para los niveles profesional, técnico y asistencial, versará sobre las funciones de cada empleo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

Las pruebas Específica Funcional y Valores en Defensa serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La prueba específica funcional se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base a los porcentajes establecidos en artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 624, de 2018 - Sector Defensa".

ARTICULO 31° PRUEBA VALORES EN DEFENSA Y SEGURIDAD. La prueba valores en defensa y seguridad se aplicará únicamente a los empleos del nivel profesional y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base a los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa".

ARTICULO 32° PRUEBA DE EJECUCIÓN PARA EL NIVEL ASISTENCIAL. Para el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el personal inscrito en el Nivel Asistencial de acuerdo con la nomenclatura y clasificación especial del Sector Defensa, en la prueba ESPECÍFICA FUNCIONAL tendrá la opción de escoger entre **PRUEBA DE EJECUCIÓN** o **PRUEBA ESCRITA**.

Si el aspirante no indica en la fecha y términos señalados por la CNSC en la página web, la opción escogida, se entenderá que opta por la aplicación de la prueba específica funcional escrita.

La prueba de ejecución para los empleos del nivel asistencial, versará sobre el desarrollo de labores u oficios propios de las funciones del empleo convocado.

ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO con su usuario y contraseña.

ARTICULO 35°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 36°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 37°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 40°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución y para el Nivel Profesional, adicionalmente a quien supere la Prueba de Valores en Defensa y Seguridad.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado conforme a lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El factor de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes será la Experiencia.

La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

ARTÍCULO 42°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

NIVEL PROFESIONAL'

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		
NIVEL	EXPERIENCIA	
	PROFESIONAL	PROFESIONAL RELACIONADA
PROFESIONAL	33	67

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**," *Proceso de Selección No. 624, de 2018 - Sector Defensa*"

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		
NIVEL	EXPERIENCIA	
	LABORAL	RELACIONADA
TÉCNICO Y ASISTENCIAL	40	60

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en el artículo 83 del Decreto 091 de 2007 para la valoración de la experiencia, éstos fueron transformados en una escala de 0 a 100, por lo que la misma se valorará de la siguiente manera:

NIVEL PROFESIONAL:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE
De 25 meses o más	33
De 13 a 24 meses	22
De 1 a 12 meses	11

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	67
De 37 a 48 meses	52
De 25 a 36 meses	39
De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE
De 25 meses o más	40
De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	60
De 37 a 48 meses	48
De 25 a 36 meses	36
De 13 a 24 meses	24
De 1 a 12 meses	12

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes se obtendrá con la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada una de las experiencias y luego ponderado, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado el factor de experiencia y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de la valoración de antecedentes.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al aspirante a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para garantizar el debido proceso en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Conforme al artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba específica funcional
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de valoración de antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones conforme al literal i) del artículo 45 de la Ley 1861 de 2017.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace "Banco Nacional de Listas de Elegibles".

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

Una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, la Comisión Nacional del Servicio Civil iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará ésta situación a cada entidad y publicará los actos administrativos en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 57°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54 y 55 del presente Acuerdo, por no otorgar la autorización previa para la realización del Estudio de Seguridad o por no haber obtenido concepto favorable del mismo, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 27 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán vigencia de un (1) año a partir de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, "Proceso de Selección No. 624, de 2018 - Sector Defensa"

CAPÍTULO VII ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 59°. GENERALIDADES. Para la vinculación del personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, se deberá coordinar con las Fuerzas Militares o la Policía Nacional las acciones para efectuar los estudios de seguridad de acuerdo con lo establecido con el artículo 27 del Decreto Ley 091 del 2007 y la Ley 1033 de 2006.

El Estudio de Seguridad debe ser realizado previamente a la expedición del acto administrativo de nombramiento por parte de la dependencia o entidad y del organismo competente para su realización, de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada caso, entendiendo que para las entidades del Sector Defensa, el mismo constituye una competencia del nominador y le será practicado al aspirante que ocupe el primer puesto para acceder al empleo en la lista de elegibles y así en estricto orden descendente de acuerdo con la utilización de la lista de elegibles y al número de vacantes ofertadas en cada empleo.

ARTÍCULO 60°. OBJETO. El Estudio de Seguridad tiene por objeto verificar, cotejar y analizar la información suministrada por el aspirante con la finalidad de mitigar posibles riesgos o amenazas para la seguridad de las personas, información y bienes del Sector Defensa o la seguridad ciudadana y para el efecto el estudio ha de fundarse en razones neutrales derivadas de hechos objetivos, ciertos, específicos y relevantes.

Para el efecto las autoridades competentes aplicarán las pruebas y/o exámenes técnicos que se estimen pertinentes por las autoridades competentes para su realización, previa autorización mediante consentimiento escrito debidamente firmado por el aspirante, de acuerdo con los protocolos establecidos para el manejo de la Información de Inteligencia y Contrainteligencia

PARÁGRAFO. El Estudio de Seguridad de que trata el presente artículo, no le será practicado a los empleados civiles y no uniformados del Sector Defensa que en desarrollo de los concursos ocupen el primer puesto en la lista de elegibles y así sucesivamente si les fue practicado con anterioridad a su vinculación al sector.

ARTÍCULO 61°. COMPETENCIA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD. El Estudio de Seguridad será adelantado por las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, de acuerdo con los protocolos previamente establecidos para cada caso, quien adoptará el procedimiento y condiciones en las que se desarrollará.

ARTÍCULO 62°. RESULTADOS. El aspirante que no supere el estudio de seguridad le será emitido el concepto de DESFAVORABLE y como consecuencia no será nombrado en un empleo del Sector Defensa, será retirado de manera automática de la lista de elegibles para continuar el trámite de nombramiento con el aspirante que siga en la lista, en estricto orden méritos. Quien supere el estudio de seguridad será calificado como FAVORABLE y será nombrado en periodo de Prueba.

PARÁGRAFO. Si el empleo requiere la celebración de Audiencia Pública para escogencia de lugar de ubicación, ésta será realizada previamente al acto administrativo de nombramiento, de acuerdo con la OPEC formalizada por cada entidad.

ARTÍCULO 63°. RESERVA DEL ESTUDIO. El Estudio de Seguridad tendrá carácter reservado, es oponible a terceros, pero no para quien pretenda vincularse como personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (Sentencia C-211-07).

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

CAPÍTULO VIII

AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN DIFERENTES SEDES DE TRABAJO

ARTÍCULO 64°. AUDIENCIAS PÚBLICAS. Es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar las audiencias públicas para la escogencia de empleo por parte de los elegibles para los casos señalados en este capítulo.

Cuando la CNSC conforme lista de elegibles para uno o varios empleos reportados por las entidades a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, con vacantes en diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar la audiencia de escogencia de empleo, de acuerdo al orden de mérito establecido en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos del Proceso de Selección, se entenderá por Audiencia Pública el mecanismo utilizado por la CNSC, para que los elegibles en estricto orden de mérito, puedan escoger la vacante de su preferencia, cuando el empleo para el cual concursaron cuente con más de una vacante con ubicación geográfica distinta.

ARTÍCULO 65°.- TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. En firme la Lista de Elegibles y con el resultado definitivo del Estudio de Seguridad, se citará a los elegibles a la celebración de la Audiencia Pública para la escogencia de sedes en un término no superior a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 66°.- MODALIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE. El proceso de audiencias públicas para asignación de sedes de trabajo se realizará bajo las siguientes modalidades: a) Virtual por correo electrónico y b) Virtual en tiempo real.

La Audiencia virtual por **correo electrónico** se desarrollará a partir de comunicación dirigida a las direcciones de correo electrónico registradas en SIMO de los aspirantes elegibles convocados por la CNSC quienes manifiestan por este medio el orden de preferencia de las sedes en virtud de la vacantes ofertadas de tal forma que, en estricto orden de mérito, la CNSC realice la asignación.

La Audiencia Virtual en **tiempo real** se realizará por medio de un aplicativo denominado "Audiencias Públicas", mediante el cual cada aspirante podrá realizar la selección de la vacante de su conveniencia de forma sincronizada por video conferencia sostenida por medio de "Skype Empresarial", en la fecha y hora indicadas en la citación a Audiencia Pública que realice la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, la audiencia pública se entenderá surtida con la simple manifestación por escrito que el elegible haga de la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 67°.- CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA. La citación a la celebración de Audiencia Pública Virtual se enviará a la dirección electrónica registrada por los elegibles en el enlace SIMO y en la página web de la Comisión, en el link del Proceso de Selección, junto con las instrucciones para el desarrollo de la misma.

La CNSC no se hará responsable de las modificaciones a los datos de contacto no reportadas en oportunidad a la entidad.

ARTÍCULO 68°.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.- Para el desarrollo de la audiencia virtual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- **Citación:** La citación a celebración de Audiencia Pública Virtual se realizará a través de la dirección electrónica registrada por los elegibles en el enlace SIMO y en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

- **Inicio de la Audiencia:** La audiencia iniciará con la identificación y verificación tanto de los elegibles citados como de los formatos remitidos para garantizar que se encuentren debidamente diligenciados.

Para el efecto de la identificación, la CNSC adoptará las medidas que considere necesarias para garantizar la identidad de cada uno los elegibles citados.

El elegible que siendo citado a la audiencia de escogencia de empleo, no asista, no se designe apoderado o no haya comunicado por escrito a la entidad la ubicación geográfica de su preferencia, se le asignará en estricto orden de mérito, aquella que se encuentre más cercana al sitio de presentación de la prueba de competencias funcionales.

- **Asignación sede de trabajo:** La asignación de vacante se realizará en estricto orden de mérito, esto es siguiendo en orden descendente la ubicación de los elegibles en la lista.

Las ubicaciones que fueron ofrecidas al momento de la inscripción en el Proceso de Selección, no pueden ser modificadas durante la audiencia de escogencia de empleo ni durante el periodo de prueba.

Si en el desarrollo de la audiencia se ofrecen ubicaciones geográficas diferentes a las ofertadas en el Proceso de Selección para ese empleo, el elegible deberá abstenerse de escoger alguno de estos aduciendo tal motivo, caso en el cual no será retirado de la lista. Tal situación deberá ser informada por la entidad o el elegible a la Comisión Nacional del Servicio Civil y en todo caso se deberá repetir la audiencia, con la ubicación geográfica que para este empleo reportó la entidad a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

En el evento que algún elegible escoja una ubicación geográfica no ofertada previamente en el Proceso de Selección, una vez la CNSC tenga conocimiento de tal situación, ordenará repetir la audiencia pública de escogencia de empleo, dentro de los términos y condiciones incluidas en la OPEC del proceso de selección.

- **Perfeccionamiento de la escogencia:** Una vez asignadas la totalidad de las sedes de trabajo, se dará por finalizada la Audiencia y se suscribirá el Acta respectiva, sin que procedan cambios ni desistimientos.

Con posterioridad a la suscripción del Acta de Audiencia Pública, se remitirá copia de la misma a los elegibles, para su conocimiento, y a la Entidad para que, en virtud de su competencia, proceda a realizar el proceso de nombramiento en periodo de prueba.

- **Permuta de lugar de ubicación:** Antes de terminar la audiencia se permitirá por una sola vez que aspirantes que hayan escogido plaza o se les haya asignado por no haber intervenido a tiempo en la audiencia permuten el lugar de ubicación. Una vez se haya indagado por el interés de permuta si no hay manifestaciones de interés expresadas por las dos partes interesadas se dará por terminada la audiencia.

ARTÍCULO 69°.- MODIFICACIONES AL ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA.- Luego de celebrada y terminada la Audiencia y levantada el Acta respectiva, únicamente será posible realizar modificaciones en aspectos como nombres o número de identificación o para corregir alguna imprecisión en el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO IX PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 70°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, "Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Sector Defensa"

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.

En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 71°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA. El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto de aquel para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas en la Oferta Pública de Empleos.

ARTÍCULO 72°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, éste será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando un empleo del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una empleada en estado de embarazo, dicho período se interrumpirá y se reiniciará una vez culmine el término de la licencia de maternidad, conforme al artículo 79 del Decreto Ley 091 de 2007.

Cuando una empleada civil no uniformada del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, en estado de embarazo obtenga evaluación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguiente al vencimiento de la licencia de maternidad, conforme al artículo 79 del Decreto Ley 091 de 2007.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, el 19 de julio de 2018,


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Asunto: Citación para la APLICACIÓN de las Pruebas ESCRITAS - SECTOR DEFENSA**NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación: 2021-06-03

* * *

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del presente realiza la CITACIÓN para la aplicación de las Escritas, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 – SECTOR DEFENSA, así:

Aspirante: INGRID NEREIDA BELTRAN PULIDO
No. OPEC: 78645
No. Documento: 60265720
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA, D.C.
Lugar de Presentación de Prueba: COLEGIO DE LA BICI I.E.D
Dirección: CARRERA 81A N58J - 45 SUR
Bloque: 7
Salón: PISO 1 SALON 7-101
Fecha y Hora: 2021-06-13 07:15

¡Nota Importante!

El Protocolo de Bioseguridad y la Guía de Orientación (junto con el alcance publicado el 01 de junio de 2021) para la aplicación de las pruebas ESCRITAS, le permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se encuentran disponibles en el siguiente link:
<https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-624-al-638-980-y-981-de-2018-sector-defensa>

Para la aplicación de la prueba, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los concursantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de la prueba escrita, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la prueba.
 - Llegar al sitio indicado en su citación, con la antelación señalada en la Guía, evitando aglomeraciones y manteniendo la distancia de dos metros durante los momentos previos al ingreso de los sitios de aplicación.
 - No está permitido el ingreso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, reles inteligentes, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de Información de datos.
 - Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

SEÑORES

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

E. S. D.

REF: RECLAMACION FRENTE A RESULTADOS OBTENIDOS EN LA PRUEBA ESPECÍFICA FUNCIONAL PROFESIONAL Y PRUEBA DE VALORES EN SEGURIDAD Y DEFENSA

INGRID NEREIDA BELTRÁN PULIDO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.265.720** de Pamplona, en mi calidad de inscrita dentro del concurso de méritos, distinguido como **CONVOCATORIA N° 624 AL 638 -980 Y 981 DE 2018 SECTOR DEFENSA**, en el Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con número de **OPEC 78645** y número de **inscripción 234996020**, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal establecido, me permito presentar RECLAMACION frente a los resultados publicados el día 05 de Agosto por parte de la CNSC en conjunto con la UNIVERSIDAD LIBRE por los siguientes:

1. HECHOS.

- 1.1. Obtuve según la publicación de resultados, revisados en mi usuario SIMO, un total de 60.56 puntos en la Prueba Específica Funcional Profesional.
- 1.2. Obtuve según la publicación de resultados en mi Prueba Valores en Seguridad y Defensa – Profesional un total de 79.59 puntos.
- 1.3. Prueba Específica Funcional Profesional, el puntaje obtenido en la prueba no me permite continuar en el concurso, no obstante, es de mi interés reclamar debido a que en el desarrollo de mi prueba me quedaron serias dudas en algunas preguntas que podrían no tener clave correcta, prestarse para ambigüedades o tener una clave asignada de forma incorrecta, conforme la literatura académica en la materia. Es así como la verificación de eventuales errores en la construcción de algunas preguntas me puede permitir revisar mi puntaje y seguramente poder continuar en el tema, sobre todo,

atendiendo a que no todas las preguntas tienen la misma calificación y hasta una sola puede representar el pasar de no aprobar a estar como aprobado.

1.4. Prueba Valores en Seguridad y Defensa – Profesional, aunque el puntaje obtenido en la prueba me permite continuar en concurso, es de mi interés reclamar debido a que en el desarrollo de mi prueba me quedaron serias dudas en algunas preguntas que podrían no tener clave correcta, prestarse para ambigüedades o tener una clave asignada de forma incorrecta, conforme la literatura académica en la materia. Estas eventuales preguntas pueden incidir finalmente en mi evaluación y, por ende, en mi ubicación final en lista de elegibles para el cargo de mi aspiración.


2. PRETENSIONES.

2.1. Solicito desde ya se me permita el acceso al cuadernillo de preguntas con las correspondientes claves de respuesta a las preguntas sugerida por el evaluador, reservándome la posibilidad de complementar esta reclamación de acuerdo a lo evidenciado en la exhibición.

3. NOTIFICACIONES

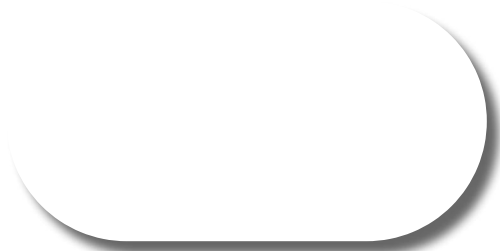
Las recibo a mi correo electrónico nere221@hotmail.com, abonado telefónico No.3156714280. Así como también en la plataforma SIMO dispuesta para fines de notificación.

Atentamente,



INGRID NEREIDA BELTRAN PULIDO

C.C. No. 60.265720 de Pamplona.

Asunto: Citación para el ACCESO AL MATERIAL DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.**NOTIFICACIÓN**

Fecha de notificación: 2021-08-13

* * *

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del presente realiza la CITACIÓN para el ACCESO AL MATERIAL DE APLICACIÓN DE PRUEBAS en el marco de los Procesos de Selección Nos. 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 – SECTOR DEFENSA

Aspirante: INGRID NEREIDA BELTRAN PULIDO

No. OPEC: 78645

No. Documento: 60265720

Ciudad: BOGOTA D.C

Departamento: BOGOTA D.C

Lugar de Presentación de Prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE POPULAR

Dirección: CARRERA 70 N 53-40

Bloque: BLOQUE C

Salón: PISO 2 SALON C205

Fecha y Hora: 2021-08-16 07:30

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA:

- Los concursantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de la prueba escrita, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la prueba.
 - Leer previamente la Guía de orientación para el acceso, publicada en link:
<https://www.cns.gov.co/index.php/guias-624-al-638-980-y-981-de-2018-sector-defensa>
 - Llegar al sitio indicado en su citación, con la antelación señalada en la Guía.
- No está permitido el ingreso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, reles inteligentes, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de Información de datos.
- Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas.

Sólo se habilitará la plataforma SIMO para presentar “complemento de reclamaciones” durante los días 17 y 18 de agosto de 2021, para los aspirantes que ASISTAN a la jornada de acceso al material de aplicación

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

Bogotá, 18 de agosto de 2021

Señores:
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
E.S.D.

ASUNTO:

RECLAMACIÓN contra el resultado de mi Prueba Específica Funcional Profesional y Prueba de Valores en Seguridad y Defensa, dentro de la convocatoria No.624 al 638 -980 y 981 de 2018 Sector Defensa.

Respetados señores:

Yo INGRID NEREIDA BELTRÁN PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía 60.265.720 de Pamplona, inscrita en la, en el Proceso de Selección No. 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con número de OPEC 78645 y número de inscripción 234996020, informo a ustedes por medio de este escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida en Acuerdo No. CNSC 2016 1000000086 de 2016 o las que lo modifiquen, sustituyan o adicionen; QUE presento ante ustedes RECLAMACIÓN formal frente a los resultados que la CNSC me comunicó el día 5 de agosto 2021, con respecto a mi prueba Específica Funcional Profesional y Prueba de Valores en Seguridad y Defensa dentro de la Convocatoria en referencia, en razón a que:

PRUEBA ESPECÍFICA FUNCIONAL PROFESIONAL

CASO DE LAS PREGUNTAS 1-3: Donde se indicaba *“según el Plan Anual de Auditoría Interna, se tienen 4 procesos: A sin riesgo y fue auditado hace 3 años, B tiene plan de mejoramiento al 75 % y se encuentra en riesgo alto, C en riesgo moderado cumple objetivos estratégicos y D riesgo bajo”*.

Pregunta 2. Recomendación al Plan Anual de Auditoría Interna

- **Respuesta Clave: B.** Incluir evaluación de Organismo de control a futuro.
- **Mi respuesta: C.** Excluir informes de Ley para Control Interno.

La pregunta es confusa ya que no determina el tipo de norma a evaluar. Teniendo en cuenta el caso propuesto, se evidencia que el enfoque es basado en riesgos, razón por la cual aplicaría la Norma ISO 19011:2018 en su numeral *“6.3.2 Planificación de la auditoría 6.3.2.1 Enfoque basado en riesgos para la planificación El líder del equipo auditor debería adoptar*

un enfoque basado en riesgos para planificar la auditoría, con base en la información del programa de auditoría y en la información documentada proporcionada por el auditado. La planificación de la auditoría debería considerar los riesgos de las actividades de auditoría en los procesos del auditado y proporcionar la base para el acuerdo entre el cliente de la auditoría, el equipo auditor y el auditado en lo relativo a la realización de la auditoría. La planificación debería facilitar la programación en el tiempo y la coordinación eficientes de las actividades de auditoría a fin de alcanzar los objetivos eficazmente. El nivel de detalle proporcionado en el plan de auditoría debería reflejar el alcance y la complejidad de ésta, así como los riesgos de no lograr los objetivos de la auditoría. Al planificar la auditoría, el líder del equipo auditor debería considerar lo siguiente: a) la composición del equipo auditor y su competencia global; b) las técnicas de muestreo apropiadas (véase A.6); c) las oportunidades para mejorar la eficacia y eficiencia de las actividades de auditoría; d) los riesgos para el logro de los objetivos de la auditoría generados por una planificación ineficaz de la auditoría; e) los riesgos para el auditado generados al realizar la auditoría. 6.3.2.2 Detalles de la planificación de la auditoría El grado de detalle y el contenido de la planificación de la auditoría pueden diferir, por ejemplo, entre la auditoría inicial y las posteriores, así como entre las auditorías internas y externas. La planificación de la auditoría debería ser lo suficientemente flexible para permitir los cambios que pueden hacerse necesarios a medida que las actividades de auditoría se vayan llevando a cabo...”

Por lo expuesto anteriormente, considero que la respuesta clave no sería una recomendación para tener en cuenta en el plan de auditoría, ya que no se contempla dentro de lo establecido en la norma para la planificación; mientras que mi respuesta se sustenta básicamente en el hecho en que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares por encontrarse certificada en ISO 9001:2015, tiene todos los procesos documentados y alineados a la ley, por ello recomiendo excluir los informes de ley, porque ya hay una alineación y estos no están contemplados en la norma ISO 19011:2018. Se solicita reevaluar la pregunta.

CASO DE LAS PREGUNTAS 4-8: Donde se indicaba *“las funciones y responsabilidades de Control Interno según las normas del sistema de control, implementación, seguimiento y resultados del SGC y la mejora de la gestión de la Entidad”*.

Pregunta 5. Propuesta

- **Respuesta Clave: B.** emitir lineamientos basados en la evaluación favorece el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad.
- **Mi respuesta: C.** elaborar documento identificando falencias planteando el modelo de proceso.

No estoy de acuerdo con la respuesta clave ya que la propuesta la basan solamente en emitir lineamientos; lo cual va en contravía a lo establecido en la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y*

organismos del estado y se dictan otras disposiciones” donde indica en su ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: ...Literal j. “Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;” por lo tanto me mantengo en la respuesta que emití y solicito sea reevaluada.

CASO DE LAS PREGUNTAS 13-16: Donde se indicaba *“visita de SSST inseguridad en maquinaria con escape de aceite, resbala no hay seguridad. Ergonómica plano de Trabajo alto incumplimiento del protocolo de seguridad. Acción según norma”.*

Pregunta 14. Plano de trabajo – Ergonomía

- **Respuesta Clave: A.** instalar guía para altura para cada trabajador
- **Mi respuesta: C.** asignar únicamente operadores de igual altura por comodidad.

Esta respuesta es refutable, teniendo en cuenta que el caso no presenta ningún sustento ni soporte para emitir un concepto basado en el tema de plano de trabajo, lo que conlleva a una confusión del aspirante.

Basándome en la naturaleza del cargo para el cual me postule, donde se estipula en el Propósito *“Controlar y verificar el cumplimiento de los procedimientos para la administración de catering de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con el fin de garantizar la satisfacción de los clientes, de acuerdo con la normatividad legal vigente.”*

Es necesario, dar claridad frente a la operación que se maneja en la ALFM, en cuanto a que el servicio de catering el cual se brinda a través de los comedores administrados; donde se tiene un sitio para operar y es imposible dar cumplimiento a la respuesta clave emitida, ya que los auxiliares de cocina tienen diferentes estaturas y por ningún motivo se podría acoplar o instalar un plano de trabajo ajustado a cada trabajador, por ejemplo: ajustar una marmita de acuerdo a la estatura del auxiliar de cocina?; es por ello, que mi respuesta se enfocó en *“asignar únicamente operadores de igual altura por comodidad”* teniendo en cuenta lo expuesto se requiere la reevaluación de la respuesta.

CASO DE LAS PREGUNTAS 17-20: Donde se indicaba *“cierre año operación, estatuto presupuestal y organismos de control. Informe de Conciliación para cierre tesorería. Recursos ejecutados en la operación para el estado de trámite”.*

Pregunta 20. Estado de trámite

- **Respuesta Clave: A.** reintegro disponible de contratos pendientes de adjudicación.
- **Mi respuesta: B.** constituir cuentas por pagar de procesos publicados.

No estoy de acuerdo con la respuesta clave emitida, ya que no es posible reintegrar el presupuesto de los contratos pendientes por adjudicación, teniendo en cuenta que se ha surtido una etapa precontractual, donde se ha realizado la publicación del proyecto de pliegos y sus respectivas observaciones, pliego definitivo con sus observaciones y respuestas, hasta llegar al cierre donde se reciben las ofertas, que posteriormente son evaluadas y según resultados se adjudican los contratos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, soporto mi respuesta en cuanto a “*constituir cuentas por pagar de procesos publicados*” lo que indica que el contrato se encuentra en ejecución y en caso de no terminar con la vigencia, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en las circulares externas generadas anualmente por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, donde estipula: “...*Igualmente es importante verificar que al cierre de la vigencia queden constituidas las cuentas por cobrar utilizando la transacción de Causación Básica, con el fin de evitar registros contables manuales.*”; razón por la cual me mantengo y solicito se reevalúe mi respuesta.

CASO DE LAS PREGUNTAS 24-26: Donde se indicaba “*Contabilidad, no hace reconocimiento según la contable norma contable vigente. Adquiere 10 escritorios por valor de \$1.250.000 más IVA 19% menos el 3% de descuento. Con factura del 080420 el acondicionamiento vale \$130.000 y tiene una vida útil de 60 meses. Se amplía el valor residual en \$115.000 depreciación línea recta. Quedan listos para usar el 150420 y en servicio el 240420 valor recuperable menor al valor en libros*”.

Pregunta 25. Valor recuperable

- **Respuesta Clave: B.** reconocer deterioro fuente externa.
- **Mi respuesta: C.** contablemente aumentar el valor del activo.

La pregunta genera confusión lo que no permite emitir una respuesta congruente, pues la respuesta clave indica que “*se debe reconocer el deterioro de fuente externa*”, es necesario precisar que, en ninguna parte del caso, se exponen cuales son las fuentes externas que intervienen. Se evidencia que la pregunta fue tomada del link <https://actualicese.com/indicios-de-deterioro-del-valor-de-un-activo/>

Según este link se establecen los Factores externos “*Se refieren a la información que obtiene la entidad del entorno en el que opera. Entre los principales factores externos que pueden indicar el deterioro de un activo se encuentran los siguientes:*

- Disminución del valor del mercado de un activo: Cuando el valor de mercado de un activo presenta una disminución anormal por razones distintas a las del paso del tiempo y el desgaste que sufren los activos por su uso normal, esto podría considerarse como un indicio de deterioro, pues indica que, en caso de que la entidad lo requiriera, esta no podría recuperar todo el valor del activo mediante su venta.

- Cambios significativos adversos en el entorno de la entidad: Otro indicio del deterioro del valor de un activo se presenta cuando existen situaciones negativas o adversas en el entorno legal, económico, tecnológico o de mercado de una entidad, que pueden afectar el valor del activo.
- Cambios en las tasas de interés de mercado: Si las tasas de interés relacionadas con la tasa de descuento utilizada para calcular el valor de uso de un activo aumentan, esto puede indicar que el activo se encuentra deteriorado.
- Cambios en las tasas de interés de mercado: Si las tasas de interés relacionadas con la tasa de descuento utilizada para calcular el valor de uso de un activo aumentan, esto puede indicar que el activo se encuentra deteriorado.

CASO DE LAS PREGUNTAS 33-37: Donde se indicaba *“Dependencia Jurídica. Colombia Compra Eficiente. Tres ofertas. Monto excede facultad del representante legal y entregó autorización después de oferta. Promesa de sociedad futura. Solicitud de transferencia de experiencia por evento de escisión. Facultad de incluir cláusulas donde el contratista en ejecución informe si hay fusión”*.

Pregunta 35. Transferencia por evento de escisión

- **Respuesta Clave: C.** principio intransferible imposible trasladar experiencia de un proponente a otro.
- **Mi respuesta: A.** Por facultad transferible traslada experiencia.

El caso presentado en el presente numeral es ambiguo, capcioso y confuso, toda vez que existen pronunciamientos por parte de la Doctrina, Superintendencia de Sociedades, las altas Cortes que refutan lo afirmado en la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

Sustento mi respuesta por la siguiente razón:

Según Marcela Ayala, en su artículo <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/marcela-ayala-547931/la-transferencia-de-experiencia-en-fusion-y-escision-2737286> considera que: “...Ahora bien, Colombia Compra Eficiente ha tomado una posición sustancialmente diferente de la Superintendencia de Sociedades, pues en su “Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación”, afirma que la experiencia es “de carácter personal y es en principio intransferible”. Bajo esta interpretación, no sería posible trasladar la experiencia de un proponente a otro en eventos de escisión, sentando la base para que las entidades públicas adopten la misma posición y rechacen dicha experiencia.

En nuestra opinión, esta interpretación deja a un lado la naturaleza misma de la escisión, cuyo propósito es el de ofrecer la posibilidad de fraccionar el patrimonio de una sociedad para transferirlo a otra, pues si bien es claro que la sociedad beneficiaria no ha desarrollado como tal las actividades del contrato objeto de la experiencia, los efectos deberían ser los

mismos que se le atribuyen a la fusión, al tomar la posición jurídica de la sociedad escindida.”

Es bastante reprochable el hecho, que la entidad Colombia Compra Eficiente pretenda desnaturalizar la institución de la escisión toda vez que ella se encuentra regulada y esta normatividad es vigente en el territorio nacional. Al respecto, La escisión como operación de reorganización fue introducida en Colombia por el artículo 3 de la Ley 222 de 1995, que se limita a enumerar las circunstancias que se entenderán como escisión, así;

“ARTICULO 3o: Habrá escisión cuando: 1. Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades. 2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades. La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias. Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las Sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquélla, salvo que, por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente.”

En esta medida, la escisión, “pretende dividir un patrimonio en varias partes, cada una de las cuales se destina a la creación de una unidad de explotación económica o a su integración a sociedades ya existentes”. La escisión de una sociedad implica la división del patrimonio social, a fin de que se de el traspaso en bloque parcial, recibiendo los accionistas de la sociedad escindida, acciones en la sociedad beneficiaria. Sin perjuicio de lo anterior aquella división no es aleatoria, sino que obedece una unidad de negocio que da lugar a que cada parte del patrimonio que se traspasa, lo haga en bloque de acuerdo a su unidad productiva.

Los efectos de la escisión se contemplan en el artículo 9 de la Ley 222 de 1995 en el cual se establece la transferencia en bloque de los activos y pasivos, como se evidencia a continuación;

“Una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura a que se refiere el artículo anterior operará, entre las sociedades intervinientes en la escisión y frente a terceros la transferencia en bloque de los activos y pasivos de la sociedad escidente a las beneficiarias, sin perjuicio de lo previsto en materia contable. (...)

A partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de escisión, la sociedad o sociedades beneficiarias asumirán las obligaciones que les correspondan en el acuerdo de escisión y adquirirán los derechos y privilegios inherentes a la parte patrimonial que se les hubiera, transferido. Así mismo, la sociedad escidente, cuando se disolviera, se entenderá liquidada.”

En este orden, la escisión como está contemplada en Colombia tiene dos efectos pertinentes a saber; El primero, la transferencia parcial en bloque del patrimonio de la sociedad escidente y, el segundo, la disminución del patrimonio de la sociedad objeto de escisión.

Ahora bien, las normas que en Colombia regulan estas operaciones, de ninguna manera definen en qué consiste este fenómeno de traspaso en bloque. De allí que doctrinaria y jurisprudencialmente se haya determinado que el traspaso opera por vía sucesión universal, es decir que sin necesidad de múltiples actos jurídicos individuales, se produce una transmisión íntegra de los activos y pasivos, lo que en otras palabras resume el profesor Reyes Villamizar así: “la transferencia patrimonial opera, ipso iure, a título universal (in universum ius). Los distintos bienes, derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas se transmiten uno actu.”

La Superintendencia de Sociedades ha entendido que la experiencia entra a formar parte de la sociedad beneficiada, sin profundizar en las razones patrimoniales por las cuales asume tal hecho.

Tal es el caso del Oficio Nro. 220-041951 del 29 de agosto de 2007, en el que sostuvo:

“Si a través de la fusión, se integran el patrimonio y las empresas de las sociedades participantes, le es dable a la absorbente invocar como suya la experiencia de la sociedad absorbida, ya que ésta también entra a formar parte del patrimonio de la absorbente o nueva sociedad”

Pese a no haber desarrollado la razón por la cual entiende que la experiencia forma parte del patrimonio, jurídicamente ello se deduce de la noción de patrimonio como atributo de la personalidad jurídica de la sociedad y definido como “la universalidad jurídica compuesta por los activos y los pasivos sociales”, y que se diferencia del patrimonio de las personas naturales que la conforman, según el principio de separación patrimonial y limitación de responsabilidad.

Ello es relevante en la medida en que permite reconocer la experiencia como parte del patrimonio de la persona jurídica, sin importar lo que a nivel accionario, administrativo o laboral ocurra con la sociedad, pues no se habla de la experiencia de quienes conforman la sociedad, sino de la experiencia adquirida por la sociedad misma, como persona jurídica independiente.

Según las Supersociedades en concepto emitido https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/32482.pdf

Oficio 220-051891 Del 26 de Junio de 2012 ASUNTO: TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE LA ESCIDENTE A LA ESCINDIDA Me refiero a su comunicación radicada en esta

entidad con el número 2012-01-151467, por la cual plantea la siguiente consulta: “ Una sociedad escidente, sin disolverse, segrega parte de sus activos, pasivos y cuentas patrimoniales resultantes, para traspasarlos en bloque a la creación de una o varias sociedades nuevas, según lo preceptúa el artículo 3 de la Ley 222 de 1995. En virtud de dicho proceso de escisión, la persona jurídica de la sociedad escidente se mantiene sin solución de continuidad y, en consecuencia, conserva su experiencia en los negocios, la antigüedad respecto de determinados contratos y demás beneficios relacionados con los activos que mantiene después de la escisión. La ley y la doctrina no han precisado el alcance de los mismos efectos en relación con los bienes y derechos que le son transferidos a la(s) sociedad(es) beneficiarias(s), es decir, si ésta(s) adquiere(n) la antigüedad y otros beneficios que esos bienes y derechos en la sociedad escidente. Puntualmente se pregunta si, en caso de que la sociedad escidente hubiera requerido de permisos o autorizaciones oficiales para su funcionamiento o para el desarrollo de su objeto social, le resulta posible transferir o transmitir a la(s) beneficiaria(s), por vía de la escisión, los derechos que le asistían en relación con tal clase de permisos o autorizaciones, en el entendido de que la(s) sociedad(es) beneficiarias(s) se reputan continuadoras de la escidente y necesiten también esos permisos o autorizaciones para funcionar o para desarrollar el objeto social asignado en el acuerdo de escisión”

Por los anteriores argumentos, considero que la pregunta que se formuló desconoce criterios tradicionales del derecho, conceptos jurisprudenciales y conceptos de entidades capacitadas y especializadas en la materia.

Por lo cual solicito que mi respuesta sea válida en la calificación de la convocatoria No.624 al 638 -980 y 981 de 2018 Sector Defensa.

CASO DE LAS PREGUNTAS 38-42: Donde se indicaba *“siniestros reportados bienes de bodegas. Medidas preventivas para incendios para evitar daños de material que esta estantería. Proceso manejo inventario de bienes. Considerar estado estante central y equipos inservibles. Plan de acción para proteger mercancía de bodega por lluvia intensa”*.

Pregunta 38. Medidas Preventivas

- **Respuesta Clave: B.** Material del piso en concreto o baldosín
- **Mi respuesta: C.** Extintores sean de piso.

Las respuestas a estas preguntas son confusas, distraen y confunden al aspirante; ya que no se especifica el tipo de bodega. Por lo tanto, sustento mi respuesta basada en la naturaleza del cargo para el cual me postule, donde se estipula en el Propósito *“Controlar y verificar el cumplimiento de los procedimientos para la administración de catering de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con el fin de garantizar la satisfacción de los clientes, de acuerdo con la normatividad legal vigente.”*; por ello, las bodegas deben cumplir con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente aplicable a este tipo de

Establecimientos de Alimentos, según lo contemplado en la Resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, en su Capítulo I. Edificación e Instalaciones, Artículo 7. Condiciones específicas de las áreas de elaboración, numeral 1. Pisos y Drenajes; así mismo, se debe cumplir lo descrito en el Capítulo VII. Almacenamiento, Distribución, Transporte y Comercialización de Alimentos y Materias Primas para Alimentos, en su Artículo 28. Almacenamiento y en la Norma Técnica NTS USNA 006 mediante la cual se establecen los requisitos para la infraestructura que debe tener un establecimiento gastronómico.

Por lo expuesto anteriormente, no estoy de acuerdo con la respuesta clave, ya que no tiene congruencia con la pregunta en cuestión, teniendo en cuenta que los pisos para establecimientos de alimentos deben cumplir las condiciones requeridas por la normatividad sanitaria tal y como se establece en la Resolución 2674 del 2013 donde indica en el Artículo 7. Condiciones específicas de las áreas de elaboración. *“Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:”* numeral 1. PISOS Y DRENAJES *“1.1. Los pisos deben estar contruidos con materiales que no generen sustancias o contaminantes tóxicos, resistentes, no porosos, impermeables, no absorbentes, no deslizantes y con acabados libres de grietas o defectos que dificulten la limpieza, desinfección y mantenimiento sanitario.”*. Razón por la cual como medida preventiva no es posible emplear *“Material del piso en concreto o baldosín”* ya que va en contravía de la normatividad sanitaria. Por ello, se requiere se reevalúe la respuesta.

Pregunta 40. Estantería

- **Respuesta Clave: A.** En inspección anual incluir inmunización.
- **Mi respuesta: B.** Solicitar cambio de materiales inviables.

La respuesta clave no tiene ningún sustento, en ninguna parte del caso se indica el tipo o material de la estantería empleada. No estoy de acuerdo con esta respuesta clave, donde se indica *“En inspección anual incluir inmunización”* ya que la inmunización se realiza a las maderas mediante la aplicación de sustancias químicas para preservarlas; por lo tanto, se evidencia que dan por sentado que la estantería es de madera.

Por lo tanto, sustento y soporto mi respuesta basada en la naturaleza del cargo para el cual me postule, donde se estipula en el Propósito *“Controlar y verificar el cumplimiento de los procedimientos para la administración de catering de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con el fin de garantizar la satisfacción de los clientes, de acuerdo con la normatividad legal vigente.”*

Para lo cual, tomo en cuenta lo consagrado en la Norma Técnica Colombiana NTC 5689 de ICONTEC, Especificación para el Diseño, Ensayo y Utilización de Estanterías Industriales de Acero, mediante la cual se estipula: que se debe garantizar que los productos almacenados tengan las condiciones sanitarias adecuadas, de modo que se disminuyan

los riesgos inherentes a la producción, evitando: a) La contaminación y alteración. b) La proliferación de microorganismos indeseables. c) El deterioro o daño del envase o embalaje. Así mismo, se debe dar cumplimiento a la Resolución 2674 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social en su Capítulo VII. Almacenamiento, Distribución, Transporte y Comercialización de Alimentos y Materias Primas para Alimentos, Artículo 28. Almacenamiento, Numeral 1. *“Debe llevarse un control de primeras entradas y primeras salidas con el fin de garantizar la rotación de los productos. Es necesario que la empresa periódicamente dé salida a productos y materiales inútiles, en desuso, obsoletos o fuera de especificaciones para facilitar la limpieza de las instalaciones y eliminar posibles focos de contaminación.”* Y se debe cumplir lo estipulado en la Norma Sanitaria de Manipulación de Alimentos NTC 007 en su Capítulo 8. Requisitos Sanitarios para la manipulación de alimentos.

Por lo descrito anteriormente, se emitió la respuesta en cuanto a *“Solicitar cambio de materiales inviábiles”*. Razón por la cual solicito se reevalúe la calificación obtenida en este numeral.

CASO DE LAS PREGUNTAS 43-45: Donde se indicaba *“inconsistencias entre los inventarios vs contabilidad, distinguir bienes para clasificarlos igual factura insumos orden de compra software y mantenimiento de elementos perecen por uso y son devolutivos. Definir bienes responsabilidades de bienes en servicio. Hacer Manual”*.

Pregunta 43. Facturas de Insumos

- **Respuesta Clave: C.** Reunir las que se consumen como primer uso.
- **Mi respuesta: B.** Asociar las que tienen una parte integral de otro bien.

El caso no es claro, ya que genera desviación del propósito en la pregunta, lo que conlleva a confundir al aspirante al momento de responder. De acuerdo a la respuesta clave se indica que se deben *“Reunir las que se consumen como primer uso”* lo cual no corresponde ya que un bien de primer uso hace referencia a bienes de primera necesidad ya sean productos o servicios que se consideran esenciales para la supervivencia de las personas; y un software no será aplicable. Por lo que se solicita se reevalúe la respuesta.

Prueba de Valores en Seguridad y Defensa – Profesional

Se solicita reevaluar las siguientes preguntas, teniendo en cuenta la realidad de la operación y la naturaleza del cargo para el cual me presente, donde se estipula en el Propósito *“Controlar y verificar el cumplimiento de los procedimientos para la administración de catering de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con el fin de garantizar la satisfacción de los clientes, de acuerdo con la normatividad legal vigente.”*

VALORES	CLAVE RESPUESTA CNSC	MI RESPUESTA
5	C	A
11	B	A
12	C	B
28	C	B
34	B	A
36	B	C
39	B	C
40	C	B
47	B	C
48	B	A

Las preguntas formuladas tanto funcionales como de valores son ambiguas, toda vez que ninguna de estas hace referencia al propósito y a las funciones propias de la naturaleza del cargo.

Se evidencia que, en la estructuración de la prueba, no se tuvo en cuenta el núcleo del conocimiento para el cargo ofertado; en la Agencia Logística todos los profesionales grado 14 presentaron el mismo examen, sin tener en cuenta el propósito ni el perfil profesional requerido para el cargo; poniendo en desventaja mi profesión de Microbiología ya que perfiles como: Administrador de Empresas, Contador, Economista, Abogado entre otras profesiones, que tienen el conocimiento relacionado con presupuesto, financiera, contabilidad y contratos.

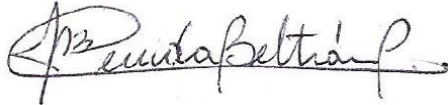
Se requiere la publicación del cumplimiento de los requisitos de los demás participantes, donde se demuestre que tienen el estudio requerido y la tarjeta profesional, así como la experiencia profesional relacionada con el cargo correspondiente a 26 meses.

Así las cosas, MANIFIESTO LA NECESIDAD DE QUE SE ME HAGA UNA REEVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS Y SU CALIFICACIÓN de conformidad con el acceso a las pruebas del pasado 16 de agosto 2021, Verificación de resultados.

NOTIFICACIONES

Las recibo a mi correo electrónico nere221@hotmail.com, abonado telefónico No.3156714280. Así como también en la plataforma SIMO dispuesta para fines de notificación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Beltran Pulido'. The signature is stylized with a large initial 'I' and a long horizontal stroke at the end.

INGRID NEREIDA BELTRAN PULIDO
C.C. No. 60.265720 de Pamplona.

Bogotá D.C., septiembre de 2021

Señora

INGRID NEREIDA BELTRAN PULIDO

Aspirante

Inscripción ID: 234996020

Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018

Convocatoria Sector Defensa

Id de Reclamación No. 422480841, 420718321, 423588046, 423588373

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados publicados de las pruebas de Valores en Seguridad y Defensa, en el marco de los Procesos de selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018 Convocatoria Sector Defensa.

Respetada Aspirante:

Como es de su conocimiento, los resultados de las pruebas específicas funcionales de Valores en Seguridad y Defensa, fueron publicados en la plataforma SIMO, adelantado la etapa de reclamaciones del 05 al 11 de agosto de 2021, en desarrollo de los principios de publicidad y de mérito, establecidos en el artículo 2° de la ley 909 de 2004.

De esa forma recibimos su oportuna reclamación, la cual versa sobre las siguientes inconformidades:

“RECLAMACIÓN RESULTADOS Y ACCESO A PRUEBA

Se requiere el acceso y verificación de las pruebas correspondientes a la Convocatoria del Proceso de Selección No.624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con número de OPEC 78645 y número de inscripción 234996020. Lo anterior, para determinar la causa del resultado obtenido, teniendo en cuenta que no estoy de acuerdo con la calificación emitida.”

Adicionalmente, dicha reclamación fue complementada después del acceso a las pruebas, de conformidad con el artículo 36 de los Acuerdos de Convocatoria, en la que usted solicitó:

Código:	005
Versión:	V-01

“RECLAMACIÓN RESPUESTAS CLAVE

Me permito adjuntar requerimiento de reclamación a respuestas claves, teniendo en cuenta que se evidencian respuestas que no se relacionan con la naturaleza del cargo al cual me presente

Pregunta 2. Recomendación al Plan Anual de Auditoria Interna • Respuesta Clave: B. Incluir evaluación de Organismo de control a futuro. • Mi respuesta: C. Excluir informes de Ley para Control Interno. La pregunta es confusa

Pregunta 5. Propuesta, Respuesta Clave: B. emitir lineamientos basados en la evaluación favorece el desarrollo del Sistema de Gestión de Calidad. • Mi respuesta: C. elaborar documento identificando falencias planteando el modelo de proceso. No estoy de acuerdo con la respuesta clave

Pregunta 14. Plano de trabajo – Ergonomía • Respuesta Clave: A. instalar guía para altura para cada trabajador • Mi respuesta: C. asignar únicamente operadores de igual altura por comodidad. Esta respuesta es refutable”

Pregunta 20. Estado de trámite • Respuesta Clave: A. reintegro disponible de contratos pendientes de adjudicación. • Mi respuesta: B. constituir cuentas por pagar de procesos publicados. No estoy de acuerdo con la respuesta clave emitida

Pregunta 25. Valor recuperable • Respuesta Clave: B. reconocer deterioro fuente externa. • Mi respuesta: C. contablemente aumentar el valor del activo. La pregunta genera confusión lo que no permite emitir una respuesta congruente

Pregunta 35. Transferencia por evento de escisión • Respuesta Clave: C. principio intransferible imposible trasladar experiencia de un proponente a otro. • Mi respuesta: A. Por facultad transferible traslada experiencia. El caso presentado en el presente numeral es ambiguo, capcioso y confuso

Pregunta 38. Medidas Preventivas • Respuesta Clave: B. Material del piso en concreto o baldosín • Mi respuesta: C. Extintores sean de piso. Las respuestas a estas preguntas son confusas, distraen y confunden al aspirante;

Pregunta 40. Estantería • Respuesta Clave: A. En inspección anual incluir inmunización. • Mi respuesta: B. Solicitar cambio de materiales inviables. La respuesta clave no tiene ningún sustento

Pregunta 43. Facturas de Insumos • Respuesta Clave: C. Reunir las que se consumen como primer uso. • Mi respuesta: B. Asociar las que tienen una parte integral de otro bien. El caso no es claro, ya que genera desviación del propósito en la pregunta

Código:	005
Versión:	V-01

Las preguntas formuladas tanto funcionales como de valores son ambiguas, toda vez que ninguna de estas hace referencia al propósito y a las funciones propias de la naturaleza del cargo.

Se evidencia que, en la estructuración de la prueba, no se tuvo en cuenta el núcleo del conocimiento para el cargo ofertado.

Se requiere la publicación del cumplimiento de los requisitos de los demás participantes, donde se demuestre que tienen el estudio requerido y la tarjeta profesional, así como la experiencia profesional relacionada con el cargo correspondiente a 26 meses.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria, se da respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

Cabe resaltar que, los Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018 para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, se encuentran regulados en los Acuerdos de Convocatoria de las diferentes entidades que lo integran, la normatividad que rige el concurso y las demás normas concordantes, cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para la entidad convocante, la CNSC, la Universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

Respecto a su afirmación acerca de preguntas ambiguas, se responde que todas están construidas en debida forma, a continuación, se mencionan las **Fases para la construcción de las pruebas escritas**.

La Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de las pruebas funcionales y de valores en defensa y seguridad, bajo el formato de Juicio situacional. Así, con base en lo anterior y en los criterios de construcción se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación.

Fase 1. Análisis de los Ejes Temáticos: La Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos y subejos temáticos definidos con las entidades. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, revisó y validó el contenido de estos y realizó una confrontación con la descripción del perfil de los empleos convocados, de acuerdo con lo contenido en el manual de funciones de cada una de las entidades participantes en esta convocatoria.

Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.

Fase 2. Definición del Equipo para el diseño de casos y enunciados: Con base en lo

Código:	005
Versión:	V-01

anterior, la Universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas finales.

Fase 3. Capacitación y entrenamiento al Equipo de construcción de ítems: Conformado el grupo para la elaboración de las pruebas escritas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

Fase 4. Construcción de casos y enunciados: De acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los subejos temáticos y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos de la convocatoria.

Fase 5. Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: La validación de los casos y enunciados construidos se realizó a través de la estrategia denominada “Taller de validación” en los cuales participaron, el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba.

Con base en los conceptos de los expertos se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados nuevamente hasta su aprobación.

Fase 6. Última validación. Posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto, quien respondió los ítems desde la óptica del aspirante.

Fase 7. Ensamble de pruebas. Es el proceso automático mediante el cual el aplicativo del banco de preguntas seleccionó aleatoriamente las preguntas de cada cuadernillo para su posterior lectura, frente a la descripción funcional de los empleos, verificando la pertinencia de cada pregunta en relación con los empleos a los que se dirigía. Luego de esto y ya con la versión impresa dispuesta, se hizo una revisión para depurar aspectos de forma tales como claridad en la redacción, errores ortotipográficos, ortográficos, etc.

Código:	005
Versión:	V-01

Así las cosas, considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto se puede afirmar que los ítems NO carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aun, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez con el fin de garantizar su calidad.

Frente a que “no se tuvo en cuenta el núcleo del conocimiento para el cargo ofertado”, es necesario, aclarar que:

Las pruebas funcionales escritas y de ejecución de la presente convocatoria se desarrollaron a partir del formato de juicio situacional, a través del cual se definieron las circunstancias hipotéticas plausibles que conformaron las pruebas, relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados.

Por consiguiente, de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la entidad para el empleo 78645, la universidad diseñó la prueba para medir las siguientes competencias funcionales:

SUBEJES:

- Sistema de control interno
- Procesos de producción
- Estatuto orgánico del presupuesto (A)
- Plan general de contabilidad pública
- Contratación estatal
- Recursos físicos e inventarios

FUNCIONES:

- Hacer seguimiento y control a la ejecución presupuestal de los contratos interadministrativos y la gestión del Grupo Catering de acuerdo con los procedimientos internos y las necesidades institucionales.
- Elaborar informes y proponer nuevas prácticas en la gestión de Catering.
- Diseñar, avalar, implementar y evaluar planes, programas y políticas para el grupo Catering a nivel nacional.
- Elaborar Informe de novedades y riesgos que se presenten en los Catering, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos y la normatividad legal vigente.

Código:	005
Versión:	V-01

- Consolidar los resultados de los inventarios, de acuerdo con los procedimientos estipulados y las necesidades institucionales.
- Elaborar y estructurar los estudios previos, cumpliendo con los procedimientos establecidos, las necesidades institucionales y normatividad legal vigente.
- Elaborar informe consolidado del Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con los procedimientos internos y las necesidades institucionales.
- Verificar, avalar y controlar los informes relacionados al SIG y lo relacionado a la operatividad del grupo Catering.
- Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.

Sobre este particular se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada al empleo identificado con el código **OPEC N° 78645**, se estableció que los ejes evaluados guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, lo cual garantiza el ejercicio óptimo del mismo.

La Guía de orientación al aspirante para la aplicación de pruebas escritas y de ejecución, publicada con la debida antelación en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, proporcionó a los aspirantes los ejes y subejos temáticos, los cuales son una muestra representativa de los contenidos establecidos por cada entidad, a partir de los cuales se definieron y elaboraron las pruebas de competencias funcionales escritas y de ejecución del actual concurso público de méritos del Sector Defensa.

Por lo anterior, una vez verificados los ejes y subejos publicados para la aplicación de pruebas escritas y de ejecución, correspondientes al empleo identificado con el código **OPEC N° 78645**, se constata que estos corresponden a los evaluados en la prueba presentada y a las competencias esperadas según el perfil del empleo. A su vez, están directamente relacionados con las funciones del empleo ya que, como se indicó están formulados bajo el modelo de evaluación por competencias.

Por otra parte y , como quiera que se solicita la publicación del cumplimiento de los requisitos de los demás participantes, donde se demuestre que tienen el estudio requerido y la tarjeta profesional, así como la experiencia profesional relacionada con el cargo correspondiente a 26 meses; es necesario precisarle, que el artículo 6 de los acuerdos que reglamentan la Convocatoria del Sector Defensa, cita las normas que rigen el concurso, entre las cuales está la Ley 909 de 2004, “*Por medio de la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones*” Esta norma fue expedida con base en la carta iberoamericana de la Función Pública, la cual contribuyó a la regulación de los procesos de selección por mérito para los cargos públicos pertenecientes

Código:	005
Versión:	V-01

al sistema de carrera administrativa, tal como lo señala el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

Para atender su requerimiento, lamentamos informarle que NO es procedente realizar la comparación de sus resultados con el de otros aspirantes, como quiera que el inciso 3° del Numeral 3° del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, reglamenta que:

*“(…) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección **tienen el carácter reservado**, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación”* (Resaltado y Subrayado fuera de texto)

En concordancia con la norma general, el acuerdo que reglamenta la convocatoria en su Artículo 33 indica que, *“Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004”*

No obstante, en el evento que requiera revisar su hoja de respuestas de las preguntas que usted señaló, puede acceder a estas, pero NO puede acceder a las hojas de respuesta de los otros aspirantes, según lo dispuesto por el Artículo 36 del acuerdo que reglamenta la presente convocatoria, que son ley para las partes y el cual señala:

*“**ARTÍCULO 36.- ACCESO A LAS PRUEBAS:** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedido por la CNSC para estos efectos.*

*El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, **sin que pueda conocer las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes***

*Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante **sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones**, el uso de estas para fines distintos, podrá **conllevar la exclusión del concurso** y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.”* (subrayado y negrilla fuera del texto)

En conclusión y atendiendo las normas anteriormente mencionadas, no podemos atender favorablemente su petición.

Ahora, para complementar y atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 2, 5, 14, 20, 25,35,38,40 y 43 se da respuesta de la siguiente manera:

Pregunta 2: La opción B es correcta, porque conforme con la Guía de auditoría para entidades públicas del Departamento Administrativo de la Función Pública (Numeral 2.1.5), se establece que es importante que se incluyan, como parte de una programación general, aquellos componentes o capítulos que den cuenta de cada uno de los roles definidos en el Decreto 648 de 2017, así como aquellos trabajos establecidos por regulación externa, por ejemplo, los informes de ley que se encuentran bajo la responsabilidad de la Oficina de Control Interno.

Por otro lado, la alternativa de respuesta seleccionada por usted, presenta la siguiente información:

La opción C es incorrecta, porque no se deben excluir dichos informes, por el contrario, se deben tener en cuenta estos que la ley prevé para la oficina de control interno, ya que estos son obligatorios en los planes de auditoría sobre el sistema de control interno. Por lo tanto, no se atiende lo preceptuado en la Guía de auditoría para entidades pública del DAFP.

Pregunta 5: La opción B es correcta, porque con la acción de proyectar los lineamientos principales que favorecerán el desarrollo del sistema de gestión de la calidad, se actúa en concordancia de lo estipulado en la Ley 872 de 2003 (Art. 4), donde se determina que es necesario implementar las acciones para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua de estos procesos. Adicionalmente, la Guía de Diagnóstico para implementar el Sistema de Gestión de la calidad en la Gestión Pública - NTC GP 1000:2004, producida por el DAFP, indica que la propuesta debe comprender los lineamientos principales que, con base en la evaluación realizada, favorecerán el desarrollo del sistema de gestión de la calidad.

Por otro lado, la alternativa de respuesta seleccionada por usted, presenta la siguiente información:

La opción C es incorrecta, porque la gestión de la Oficina de Control Interno no logra alcanzar su función y no resuelve lo relacionado con la implementación del sistema de gestión de la calidad, como se indica en la Ley 872 de 2003 (Art. 4), sobre la participación de los servidores públicos, que intervienen en los procesos y actividades, tanto en el control de riesgos y el impacto en las expectativas de calidad en la mejora de los servicios que presta la entidad.

Pregunta 14: La opción A es correcta, ya que la organización debe planificar, implementar, controlar y mantener los procesos necesarios para cumplir los requisitos del sistema mediante la adaptación del trabajo a los funcionarios, entre otros. (ISO 45001: 2018, Numeral 8.1.1).

Código:	005
Versión:	V-01

Por otro lado, la alternativa de respuesta seleccionada por usted, presenta la siguiente información:

La opción C es incorrecta, ya que esto no cumple lo establecido por la norma ISO 45001: 2018, la cual indica que la organización debe adaptar las condiciones de trabajo a los funcionarios. (Numeral 8.1.1).

Pregunta 20: La opción A es correcta, porque al cierre de la vigencia fiscal el 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran, de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111, 1996).

Por otro lado, la alternativa de respuesta seleccionada por usted, presenta la siguiente información:

La opción B es incorrecta, porque las cuentas por pagar se crean con obligaciones, las cuales no se configuran en la situación planteada, según lo definido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111, 1996).

Pregunta 25: La opción B es correcta, porque, los indicios de deterioro del valor de los activos se presentan por fuentes externas cuando el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente, más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal. (Contaduría General de la Nación, 2015, Numeral 19.2).

Por otro lado, la alternativa de respuesta seleccionada por usted, presenta la siguiente información:

La opción C es incorrecta, porque lo que indica el valor recuperable es lo mínimo que se podría recuperar del activo si se vendiera, en este caso, si es menor significaría una pérdida de valor, mas no un aumento en el valor. (Contaduría General de la Nación, 2015, Numeral 19.2).

Pregunta 35: La opción C es correcta, porque, según la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación: “La experiencia de las personas jurídicas es de carácter personal y en principio es intransferible. Por lo tanto, no es posible trasladar la experiencia de un proponente a otro en eventos de escisión o liquidación de una persona jurídica, ni que la experiencia sea enajenada por una persona jurídica en favor de otra persona jurídica o natural” (Colombia Compra Eficiente, s.f.)

Por otro lado, la alternativa de respuesta seleccionada por usted, presenta la siguiente información

La opción A es incorrecta, porque la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación establece que: “La experiencia de las personas jurídicas es de carácter personal

y en principio es intransferible. Por lo tanto, no es posible trasladar la experiencia de un proponente a otro en eventos de escisión o liquidación de una persona jurídica, ni que la experiencia sea enajenada por una persona jurídica en favor de otra persona jurídica o natural” (Colombia Compra Eficiente, s.f.)

Pregunta 38: La opción B es correcta porque entre las medidas preventivas a considerar para el acondicionamiento de los almacenes "debe considerarse como mínimo construcciones a prueba de incendio, con pisos de concreto y baldosín" (Ministerio de Defensa, p. 21).

Por otro lado, la alternativa de respuesta seleccionada por usted, presenta la siguiente información

La opción C es incorrecta, porque los extintores requeridos en las bodegas son tanto de piso como extintores de mano (Ministerio de Defensa, p. 21).

Pregunta 40: La opción A es correcta, porque, los estantes en madera requieren mínimo de dos inspecciones anuales para verificar su estado de conservación y daños causados por plagas de la madera. Se practicará, por lo menos dos veces al año, mantenimiento preventivo, basado en fumigación o inmunización de aquellos (Ministerio de Defensa Nacional, 2008, p. 23).

Por otro lado, la alternativa de respuesta seleccionada por usted, presenta la siguiente información

La opción B es incorrecta, porque, la estantería en madera está permitida, lo que requieren son inspecciones anuales, para verificar su estado de conservación y daños causados por plagas de la madera (Ministerio de Defensa Nacional, 2008, p. 23).

Pregunta 43: La opción C es correcta, porque, los insumos son los que se extinguen con el primer uso que se hace de ellos o que una vez utilizados se deben dar de baja contablemente (Urrea et al., 2008, p. 27).

Por otro lado, la alternativa de respuesta seleccionada por usted, presenta la siguiente información

La opción B es incorrecta porque los que son una parte integral de otro son los repuestos y accesorios, mas no los insumos, que son los que se extinguen con el primer uso que se hace de ellos o que una vez utilizados se deben dar de baja contablemente (Urrea et al., 2008, p. 27).

Con los anteriores argumentos facticos y legales, confirmamos los resultados publicados el día 4 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los acuerdos que rigen la presente convocatoria.

Código:	005
Versión:	V-01

Así mismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno (Inciso 2° art. 13 del decreto 760 de 2005).

Cordialmente,



EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ
Coordinador General Convocatoria Sector Defensa.

Proyectó: Brayan Toro

Superviso: Daniel Esteban Vega

Audito: Tatiana Tamayo

Aprobó: LGSV – Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.

Código:	005
Versión:	V-01